

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure of a seated man in a crown, holding a book. Above him is a cross. To the left and right are lions and other heraldic symbols. The outer ring of the seal contains the Latin text "ACADEMIA COACTEMALENSIS INTER CAETERA REBBIS CONSPICUA CAROLINA ACAD" in a circular arrangement.

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL Y LA
NECESIDAD DE QUE SE CREE UN MARCO NORMATIVO QUE
REGULE LA PROTECCIÓN MUNICIPAL DE LAS RESERVAS
ECOLÓGICAS RURALES**

MARILIA LISBETH BARRIOS MALDONADO

GUATEMALA, ABRIL DE 2015

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL Y LA
NECESIDAD DE QUE SE CREE UN MARCO NORMATIVO QUE
REGULE LA PROTECCIÓN MUNICIPAL DE LAS RESERVAS
ECOLÓGICAS RURALES**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MARILIA LISBETH BARRIOS MALDONADO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, abril de 2015

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc.	Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Mario Roberto Méndez Alvarez
VOCAL V:	Br.	Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO:	Lic.	Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

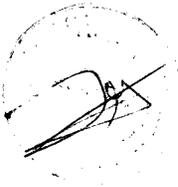
RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



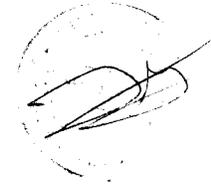
FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

*Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala*



A large, stylized handwritten signature in black ink, extending from the bottom left towards the center of the page.



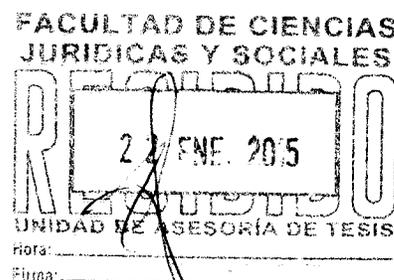


Armando Alfredo Fernández Fong
6ta. Avenida 0-60 Zona 4 Torre II Oficina 809
Centro Comercial Zona 4
Teléfono 23-35-22-77

Guatemala, 19 de Enero de 2015

Doctor:

Bonerge Amílcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la
Universidad de San Carlos de Guatemala



Dr. Mejía Orellana:

De manera atenta me dirijo a usted, para hacer de su conocimiento que he cumplido con la función de **ASESOR** de tesis de la Bachiller **MARILIA LISBETH BARRIOS MALDONADO DE OROZCO**, quien se identifica con el **Carné Número 2005-15726**, quien realizó el trabajo de tesis intitulado **“ANÁLISIS JURÍDICO DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL Y LA NECESIDAD DE QUE SE CREE UN MARCO NORMATIVO QUE REGULE LA PROTECCIÓN MUNICIPAL DE LAS RESERVAS ECOLÓGICAS RURALES”**, manifestando las siguientes opiniones:

- a) Considerando que el tema investigado contiene elementos científicos, debido a que el tema abordado se refiere al análisis jurídico de la legislación ambiental y la necesidad de que se cree un marco normativo que regule la protección municipal de las reservas ecológicas rurales.
- b) La metodología cumple con los pasos necesarios en la deducción, como técnicas principales de investigación se utilizaron la bibliografía, investigación de campo, métodos de investigación deductiva y comparativa.
- c) La redacción de este trabajo es adecuada y jurídicamente correcta.

d) La contribución científica del trabajo de tesis en referencia, se centra en la existencia del deterioro ambiental y los problemas generados por el hombre en contra de la naturaleza que lesionan derechos colectivos, como el derecho a un medio ambiente sano.

e) Las conclusiones y recomendaciones son congruentes con el contenido del trabajo de tesis, ya que es un gran aporte al conocimiento del estudio del derecho.

f) En cuanto a la bibliografía empleada se comprobó que la misma ha sido correcta y suficiente para el presente trabajo.

En mi calidad de Asesor y de conformidad con lo que establece el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, emito **DICTAMEN FAVORABLE** estimando que el trabajo de tesis cumple con todos los requisitos establecidos en el normativo respectivo, a efecto se continúe el trámite.

Atentamente,


LIC. ARMANDO ALFREDO FERNÁNDEZ FONG
ASESOR DE TESIS
COLEGIADO NO. 2,469



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

Handwritten initials

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 04 de marzo de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante MARILIA LISBETH BARRIOS MALDONADO, titulado ANÁLISIS JURÍDICO DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL Y LA NECESIDAD DE QUE SE CREE UN MARCO NORMATIVO QUE REGULE LA PROTECCIÓN MUNICIPAL DE LAS RESERVAS ECOLÓGICAS RURALES.

Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

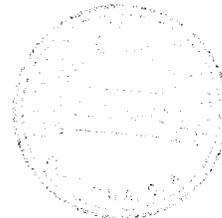
BAMO/srrs.

Handwritten signature

Handwritten signature



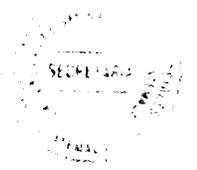
Handwritten signature
Lic. Avdán Ortiz Orellana
DECANO





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por guiarme siempre; enseñarme que en todas las adversidades de la vida contigo salimos victoriosos, cuando más te necesite ahí estabas tú, cuando el cansancio estaba por vencerme me diste fuerzas, eres mi fortaleza y mi roca firme, en ti confía mi corazón, te doy infinitas gracias porque sin ti no estaría hoy aquí.
- A MI ESPOSO:** Ingeniero Otto René Orozco Castillo, con quien disfruto este triunfo, has sido el impulso desde el inicio de mi carrera y el pilar principal para culminarla, con tu apoyo constante y amor incondicional, aun en los momentos más turbulentos de nuestra vida, has sido asesor, amigo y compañero inseparable, creíste y me motivaste a creer en mí. Te amo.
- A MIS HIJOS:** Doctora Mónica Lisbeth, Ingeniero Otto Roberto, Licenciado Diego Alejandro, Kevin René y Carlos Eduardo, mis motivos de querer siempre ser mejor, en todo momento tuve su amor, apoyo y comprensión, gracias por compartir el tiempo que a ustedes pertenecía y me concedieron para estudiar y lograr esta hermosa realidad. Los amo.
- A MIS PADRES:** Amado Barrios Ochoa y Carmen Maldonado de Barrios, por haber formado la mujer que soy, los amo y agradezco a Dios infinitamente por tenerlos en este día tan especial.
- A MIS HERMANOS:** Ligia, Rubi, Alejandro y Alberto, con todo mi cariño, gracias por ser parte de mi existencia y estar siempre conmigo.



A: Mi nuera, mi nieta, cuñados, cuñadas, sobrinos, sobrinas y toda mi familia en general. Quienes tienen un lugar muy especial en mi corazón. Con mucho cariño.

A MIS SUEGROS: Q.E.P.D. Profesores Alfonso Orozco y Alba Teresa Castillo de Orozco, siempre estarán en mi corazón.

A: Los Abogados y Notarios que con su amplia experiencia profesional me apoyaron con el desarrollo, asesoría y revisión de mi investigación, así como en mi preparación técnica profesional, muchas gracias por su apoyo incondicional, y el tiempo que me brindaron siempre.

A: Mis amigas y compañeros de estudios, con mucho aprecio y respeto por compartir gratos momentos y conocimientos en el trayecto de nuestra carrera profesional.

A: La Tricentennial Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales fuente inagotable de sabiduría.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. El derecho ecológico	1
1.2. Concepto	2
1.3. Características	5
1.4. Principios que informan al derecho ecológico	5
1.5. Principios contenidos en la declaración de Estocolmo	7

CAPÍTULO II

2. Ámbito jurídico de protección del derecho ecológico	13
2.1. Nacionales	18

CAPÍTULO III

3. Las reservas ecológicas o áreas protegidas rurales y las no protegidas por el CONAP la intervención municipal	35
3.1. Definición de reservas ecológicas o áreas protegidas	41
3.2. Las reservas ecológicas rurales	43
3.3. La protección de las reservas ecológicas	45
3.4. La función del CONAP	48
3.5. Las áreas no protegidas	50
3.6. Consecuencias	58
3.7. La intervención estatal y municipal	60
3.8. Análisis legal y real, datos y casos	65
3.9. Legislación comparada	68

CAPÍTULO IV

4. Presentación y análisis de los resultados del trabajo de campo	75
4.1. Entrevistas	75
4.2. Bases para el establecimiento de un marco normativo	80
4.2.1. Proyecto de Ley del Congreso de la República de Guatemala	80
4.2.1. La necesidad de que cree la Ley de Reservas Ecológicas Rurales	91
CONCLUSIONES	99
RECOMENDACIONES	101
BIBLIOGRAFÍA	103

INTRODUCCIÓN

Se elabora el presente trabajo de investigación tomando en consideración la situación del deterioro ambiental y los problemas generados por el hombre en contra de la naturaleza que lesionan derechos colectivos, como el derecho a un medio ambiente sano, siendo un derecho que todavía para el caso de la legislación nacional ambiental no se encuentra ampliamente desarrollado, tal como se evidencio en la realización de este trabajo.

Se comprobó que existe una multitud de problemas que pueden abordarse derivado de la contaminación y los daños ambientales que se producen y que son temas extensos, sui generis y muy complejos, a tal grado que en el caso de la legislación guatemalteca la situación de conocimiento que pudieran tener los ciudadanos acerca de la protección legal ambiental, dista mucho de que sea real, además, que las reservas rurales generalmente pertenecen a los pueblos indígenas, por lo que tendría que existir un proceso de consulta para que el Estado o las municipalidades intervengan en su protección, que sin embargo se trata para su protección, no existirá a juicio de quien escribe como un conocimiento a priori mayores problemas que se pudieran generar. Lo que se pretende con el desarrollo del presente trabajo, también implica determinar el grado de conocimiento de las leyes ambientales y los delitos ambientales que se regulan en la dispersidad de leyes que existen y que se encuentran vigentes, pero que la mayoría de la población especialmente del área rural ignoran.

De acuerdo a lo anterior, se efectuó un estudio acerca de una parte de esta problemática que de alguna manera ya se ha abordado con la Ley de Áreas Protegidas que se encuentra vigente y que rige para determinadas zonas importantes ambientalmente hablando del territorio nacional.

Específicamente lo relativo a las reservas ecológicas rurales, como una reserva ecológica o reserva natural constituida por una porción de terreno destinada

exclusivamente a la protección de una zona con interés biológico, ya sea terrestre o marítima o ambas. Como se evidencio su objetivo es la protección de los ecosistemas naturales y la biodiversidad que ahí se encuentran y protección legal para evitar actividades humanas que la degraden. Aquí se rigen las cosas por escritos planes ya que cualquier error podría llevar a la extinción de una especie.

La tesis se encuentra comprendida en cuatro capítulos: en el capítulo primero, describo el derecho ecológico, antecedentes históricos, características; en el segundo capítulo, ámbito jurídico de protección del derecho ecológico; en el capítulo tercero, trato el tema de las reservas ecológicas o áreas protegidas rurales y las no protegidas por el Conap la intervención municipal; en el capítulo cuarto analizó la aplicación de las leyes de reservas ecológicas rurales.

En cuanto a la metodología, se utilizó el método analítico, que permite desplazar todo el conocimiento en partes, en relación a lo que establece la legislación nacional respecto a lo contenido en la doctrina, la realidad y las leyes. Asimismo, pude aplicar el método de la síntesis, para analizar separadamente los fenómenos objetos del estudio; para descubrir la esencia del problema o del fenómeno estudiado, en cuanto a las repercusiones que tiene el tema descrito y la necesidad de su adecuación jurídica legal. Dentro de la técnicas utilizadas en la realización de la investigación, apliqué las bibliográficas, documentales que permitió recopilar y seleccionar adecuadamente el material de referencia.

Se concluye la investigación y se hace referencia de las conclusiones y recomendaciones derivadas de la presente investigación; al final se describe la bibliografía que sustenta la parte teórica del trabajo.

CAPÍTULO I

1. El derecho ecológico

El Derecho ecológico “como una disciplina jurídico pareciera considerarse de reciente creación, si bien ha existido la ecología como la ciencia que estudia a los seres vivos, su ambiente, la distribución, abundancia y cómo esas propiedades son afectadas por la interacción entre los organismos y su medio ambiente, que dentro de los elementos de esta somera conceptualización, es evidente que la naturaleza, el ser humano, los demás seres vivos han existido desde la misma existencia de la humanidad. Sin embargo, concentrándose a lo que es precisamente el Derecho ecológico, también existen teorías o doctrinas que lo sitúan como sinónimo de Derecho Ambiental.”¹

Como dato relevante, es importante referirse al mundo en el año de 1972 que era muy diferente del actual. La Guerra Fría dividía a muchas de las naciones más industrializadas del mundo, el periodo de colonización no había terminado y a pesar de que el correo electrónico se acababa de inventar, todavía faltaban más de dos décadas para que su uso se difundiera.

No existía la computadora personal, y hacía poco que se había mencionado por primera vez el concepto de calentamiento mundial.

¹ Alfaro Arellano, Edgar Rolando. *Introducción al derecho ambiental guatemalteco*. Pág. 302.



1.2. Concepto

“Se refiere al conjunto de normas que no necesariamente tienen que poseer características de normas jurídicas en el sentido clásico del término de derecho positivo, ya que una gran parte de la normatividad ecológica como se dijo arriba, cae en un espacio de no regulación estatal, y que tiene como origen en algunas ocasiones, a la autoridad científica y tecnológica y en otras, su validez la determina, una serie de usos y costumbres que se han arraigado en la cotidianeidad de las formas de convivencia humana.”²

La norma que sustenta el Derecho ecológico tiene una multiplicidad de formas tanto en su estructura como en su forma de operar.

Así se puede decir que la obligatoriedad también está condicionada a su fuente y a su fin, y que las sanciones serán también de diversas modalidades pudiendo abarcar toda la gama de ellas existentes en un sistema jurídico determinado.

Sin embargo, el Derecho Ecológico ya es considerado por muchos autores como una disciplina jurídica y existe la discusión de considerarlo como un derecho ecológico o un derecho ambiental.

² Allaby, Michael. **Diccionario del medio ambiente**. Pág. 210.



Martín Mateo “se refiere a que el Derecho Ecológico es el Derecho Ambiental, ya que el derecho ambiental responde a consideraciones ecológicas, sin embargo, se debe tomar en cuenta que el derecho ecológico tendría un objeto más amplio, e implicaciones más allá de lo estrictamente jurídico, mientras que el Derecho Ambiental, podría ser la rama del derecho que tiene por objeto la regulación de la relación del hombre con su medio, o como lo establecen los autores brasileños, como el conjunto de reglas, técnicas e instrumentos, jurídicos informados por principios apropiados, que tienen por fin la disciplina, de comportamientos relacionados con el medio ambiente.”³

“El termino ecología proviene de la raíz griega oídos que significa casa combinada con la raíz lagos que significa la ciencia o el estudio de. La ecología se refiere al estudio de los pobladores de la tierra, incluyendo plantas, animales, microorganismos, y género humano, quienes conviven a manera de componentes dependientes entre sí.”⁴

El diccionario Webster no abreviado define a la ecología como la totalidad o tendencia de relaciones entre los organismos y el medio ambiente.

Entonces, de acuerdo a lo anterior, el Derecho Ecológico es un conjunto sistematizado de principios y normas jurídicas, internas e internacionales, que regulan: la actividad humana en su interacción con los ecosistemas y el medio ambiente.

³ Martín Mateo. **Derecho Ecológico es el Derecho Ambiental**. Pág. 46.

⁴ Cabanellas Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Pág. 120.



Por ello, se dice que el Derecho Ecológico protege la vida en los ecosistemas como totalidad no protege solamente el medio ambiente. No protege solo el entorno. Por eso varios autores lo denominan Derecho Ecológico, y no Derecho Medioambiental, que es solo la protección del entorno de la vida de una de las especies bióticas: la humana.

Entonces, la evolución de las normas ecológicas ha seguido diversas etapas relevantes dentro de su historia, se puede decir que la primera comprende los preceptos orientados en función de los usos de un recurso (riego, agua potable, navegación, etc.).

La segunda, más evolucionada, encuadra la legislación en función de cada categoría o especie de recurso natural, coordinando los distintos usos (aguas, minerales, forestales, etc.).

La tercera, orienta la normativa hacia el conjunto de los recursos naturales. Finalmente, la cuarta etapa toma en consideración el entorno como conjunto global y atiende a los ecosistemas.

Este derecho se desarrolló como lógica respuesta a la necesidad de explotar los recursos naturales en un marco de racionalidad, aprovechamiento sostenible y protección del ambiente.

Su evolución ha sido rápida y progresiva, incorporándose paulatinamente en todas las ramas jurídicas y adquiriendo, a su vez, autonomía propia como disciplina vinculada con casi todas las ciencias.



1.3. Características principales del derecho ecológico

Estas son:

- “El Derecho Ecológico como el ambiental, tienen su origen y poseen la tendencia a dirigirse a lo colectivo en primera instancia que a lo individual.
- Es esencialmente Derecho Público, pero abarca aspectos del Derecho Privado.
- Es gradual, no se puede lograr protección instantánea para el medio ecológico y ambiental, es un proceso que abarca varias etapas hasta conseguir el objetivo de preservar en lo posible el equilibrio ecológico del planeta.
- Es Transversal, porque a pesar de ser una ciencia autónoma, tiene relación doctrinaria y legal con las ramas clásicas del Derecho.”⁵

1.4. Principios que informan al derecho ecológico

Para abordar el tema de los principios, se ha consultado al autor Gonzalo Fernando Ramírez Águila, “se entiende como principio, aquella norma no legal, supletoria de ella y constituida por doctrina o aforismos que gozan de general y constante aceptación de jurisconsultos y tribunales.”⁶

Esta área se divide en dos ramas conceptuales; la primera clasificación, corresponde a los llamados mega principios, los cuales norman el aspecto macro; la segunda,

⁵ Gonzalo Fernando Ramírez Águila. *Derecho ecológico*. 191.

⁶ *Ob. Cit.*



corresponde a los principios rectores específicos, que constituyen los postulados fundamentales y universales, que por medio de la abstracción plantean las soluciones particulares atinentes a esta rama del derecho. Estos son:

-Ubicuidad, principio por el cual, el Derecho ecológico está presente en todas las áreas, eso quiere decir, que es Omnipresente, lo que en términos prácticos significa, la existencia de normas ecológicas y ambientales en lo penal, administrativo, laboral, civil, mercantil, notarial, procesal, etc.

-Sostenibilidad, significa que el Derecho puede mantenerse por sí mismo, sin ayuda sostenible de otras materias; lo que ocurre cuando se habla de un proceso económico sostenible, eso implica que dicho proceso, subsiste durante mucho tiempo, sin ayuda exterior, y sin sufrir merma apreciable en los recursos existentes.

-Globalidad. Por la importancia intrínseca que posee, debe tratar la totalidad de los problemas ecológicos y ambientales, sin exclusión, asimismo, los problemas deben ser resueltos en forma integral, tomando en cuenta todos los factores existentes en cada fenómeno, sin dejar nada al azar, porque es mucho lo que puede perderse en témanos de recursos, cuando se estudian fenómenos que afectan al medio ambiente y la ecología.

-El tratadista Mark Sagoff se ha referido a los principios del Derecho Ecológico e incluye los siguientes: principio de conservación; el factor atmósfera.

En cuanto al problema de la población, se considera tres puntos de vista:

a) desde el de su distribución, sobre el territorio geográfico que ocupa, desde el de su composición social, desde la unidad colectiva o socio tecnológica;

- 
- b) principio de la Interacción físico-económica: se fundamenta en el carácter multidisciplinario e interdisciplinario del derecho ecológico y ambiental;
 - c) principio de la interdisciplinariedad, que es la interacción física a la que se hace referencia en el principio de la Interacción físico-económica.
 - d) principio de carácter mundial, se fundamenta en que los problemas relacionados con el deterioro ambiental, no son sólo de carácter nacional, sino mundial;
 - e) principio de derecho internacional refiriéndose al Principio 21 de la Declaración de Estocolmo de 1972.
 - f) principio de derecho interno: Las particularidades de esta rama del Derecho, obliga a construir normativas que permitan al Derecho Nacional, resolver eficientemente los problemas eco-ambientales, pero sobre todo evitar que los mismos se produzcan;
 - g) principio prospectivo del derecho ambiental, acá regula el tratamiento de los problemas eco-ambientales no concierne solo a las generaciones presentes, sino también a las futuras;
 - h) Principio del desarrollo sostenible, tiene en común tres elementos, el primero es el desarrollo armónico del ser humano y de dichos recursos, el segundo la disponibilidad permanente de dichos recursos, mediante la aplicación de conductas adecuadas, y el tercero es la máxima participación social en el ejercicio de estos derechos con justicia y equidad.

1.5. Principios contenidos en la Declaración de Estocolmo

En primer lugar conviene referirse a este instrumento muy importante para el Derecho Ecológico, porque muchos autores de los leídos por quien escribe, se concentran



precisamente en desarrollar principios partiendo de las directrices que se mencionan en este instrumento.

La Declaración fue creada en Suecia en la Conferencia mundial del cinco al dieciséis de junio del año de 1972, que ha tenido como fundamento:

-La necesidad de conformar un criterio y principios comunes que ofrezcan a los pueblos del mundo inspiración y guía para preservar y mejorar el medio ambiente.

-El hombre es a la vez obra y artífice del medio que lo rodea, el cual le da el sustento material y le brinda la oportunidad de desarrollarse intelectual, moral, social y espiritualmente.

-En la larga y tortuosa evolución de la raza humana en este planeta se ha llegado a una etapa en que, gracias a la rápida aceleración de la ciencia y la tecnología, el hombre ha adquirido el poder de transformar, de innumerables maneras y en una escala sin precedentes, cuanto lo rodea.

-Los dos aspectos del medio humano, el natural y el artificial, son esenciales para el bienestar del hombre y para el goce de los derechos humanos fundamentales, incluso el derecho a la vida misma.

-La protección y mejoramiento del medio humano es una cuestión fundamental que afecta al bienestar de los pueblos y al desarrollo económico del mundo entero, un deseo urgente de los pueblos de todo el mundo y un deber de todos los gobiernos.

-El hombre debe hacer constantemente recapitulación de su experiencia y continuar descubriendo, inventando, creando y progresando.



-Hoy en día, la capacidad del hombre de transformar lo que lo rodea, utilizada con discernimiento, puede llevar a todos los pueblos los beneficios del desarrollo y ofrecerles la oportunidad de ennoblecer su existencia.

-Aplicado imprudentemente, el mismo poder puede causar daños incalculables al ser humano y a su medio.

-En los países industrializados, los problemas ambientales están generalmente relacionados con la industrialización y el desarrollo tecnológico. El crecimiento natural de la población plantea continuamente problemas relativos a la preservación del medio, y hacer frente a esos problemas.

-Las perspectivas de elevar la calidad del medio, de crear una vida satisfactoria son grandes. Lo que se necesita es entusiasmo, pero, a la vez, serenidad de ánimo afanoso, pero sistemático.

-La defensa y el mejoramiento del medio humano para las generaciones presentes y futuras se han convertido en meta imperiosa de la humanidad, y ha de perseguirse al mismo tiempo que las metas fundamentales ya establecidas de la paz y el desarrollo económico y social en todo el mundo, y de conformidad con ellas.

Los principios son:

-El hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras.

-A este respecto, las políticas que promueven o perpetúan el apartheid, la segregación racial, la discriminación, la opresión colonial y otras formas de opresión y de dominación extranjera quedan condenadas y deben eliminarse.



-Los recursos naturales de la tierra, incluidos, el aire, el agua, la tierra, la flora y la fauna y especialmente muestras representativas de los ecosistemas naturales, deben preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras mediante una cuidadosa planificación u ordenación, según convenga.

-Debe mantenerse y, siempre que sea posible, restaurarse o mejorarse la capacidad de la tierra para producir recursos vitales renovables.

-El hombre tiene la responsabilidad especial de preservar y administrar juiciosamente el patrimonio de la flora y la fauna silvestre y su hábitat, que se encuentren actualmente en grave peligro por una combinación de factores adversos.

-Los recursos no renovables de la Tierra deben emplearse de forma que se evite el peligro de su futuro agotamiento y se asegure que toda la humanidad comparta los beneficios de tal empleo.

-Debe ponerse fin a la descarga de sustancias tóxicas o de otras materias y a la liberación de calor, en cantidades o concentraciones tales que el medio no pueda neutralizarlas, para que no se causen daños graves irreparables a los ecosistemas.

-El desarrollo económico y social es indispensable para asegurar al hombre un ambiente de vida y trabajo favorable y crear en la Tierra las condiciones necesarias para mejorar la calidad de la vida.

-Las deficiencias del medio originadas por las condiciones del subdesarrollo y los desastres naturales plantean graves problemas, y la mejor manera de subsanarlas es el desarrollo acelerado mediante la transferencia de cantidades considerables de asistencia financiera y tecnológica que complemente los esfuerzos internos de los países en desarrollo y la ayuda oportuna que pueda requerirse.



-Para los países en desarrollo, la estabilidad de los precios y la obtención de ingresos adecuados de los productos básicos y las materias primas son elementos esenciales para la ordenación del medio, ya que han de tenerse en cuenta tanto los factores económicos como los procesos ecológicos.

-Las políticas ambientales de todos los Estados deberían estar encaminadas a aumentar el potencial de crecimiento actual o futuro de los países en desarrollo y no deberían coartar ese potencial ni obstaculizar el logro de mejores condiciones de vida para todos.

-La planificación racional constituye un instrumento indispensable para conciliar las diferencias que puedan surgir entre las exigencias del desarrollo y las necesidades de proteger y mejorar el medio.

-Debe aplicarse la planificación a los asentamientos humanos y a la urbanización con miras a evitar repercusiones perjudiciales sobre el medio y a obtener los máximos beneficios sociales, económicos y ambientales para todos.





CAPÍTULO II

2. **Ámbito jurídico de protección del derecho ecológico**

“Se puede decir que la concientización acerca de los problemas ecológicos fue mundial, a iniciativa de países desarrollados, y que los países en desarrollo como Guatemala, han ido incorporando a su derecho interno, todas estas normativas que han surgido, prueba de ello, que el gran cúmulo de cuerpos normativos con que cuenta el país, no pasan de los veinte años atrás. A finales de los años sesenta, dándole seguimiento a expresiones de preocupación, la conciencia pública tomó en cuenta los peligros que lesionaban y amenazaban constantemente la biosfera.”⁷

Dicho movimiento de opinión fue una base para el ámbito internacional. Contaba con un elevado contenido filosófico, correspondiente a un concepto cambiante del mundo que se encarga de la incorporación de valores sociales nuevos, y a su vez tomaba en cuenta el rechazo de las ideologías al extremo de que las mismas eran tomadas en cuenta como materialistas.

El movimiento ecológico abarcó los diversos partidos políticos y facciones, sosteniendo el mismo un enorme consenso social. No existe ningún otro tema, sino que únicamente el de derecho ambiental sobre el cual se hayan aprobado tantas leyes a través de los parlamentos nacionales, pero como origen de lo sucedido en el plano internacional.

⁷ Castañeda Salguero, César. *Interacción de la naturaleza y sociedad guatemalteca*. Pág. 271.



Las Organizaciones Internacionales con rapidez reconocieron la emergencia del problema ambiental. Durante el año 1968, el Consejo de Europa tomó en consideración dos textos básicos relativos a la contaminación del agua y al control que debe existir en el aire.

“La Organización de la Unidad Africana preparó la Convención Africana para la Conservación de la Naturaleza y los Recursos Naturales, un modelo de enfoque exhaustivo a los problemas ambientales que tomaban en consideración la conservación y el uso del suelo, y la conservación de los recursos agua, las plantas y animales. En ese mismo año la Asamblea General de las Naciones Unidas propuso la convocatoria de una conferencia mundial sobre medio ambiente humano”.

La Conferencia de Estocolmo señalada arriba, también ha sido importante, como se dijo, es una conferencia mundial organizada por la Organización de las Naciones Unidas. Esta fue la más grande conferencia Internacional que se haya organizado. Se juntaron más de seis mil personas incluyendo delegaciones de ciento trece países, y setecientos observadores enviados por cuatrocientas organizaciones no gubernamentales.

El desarrollo legal ocurrido posteriormente de Estocolmo se caracteriza durante su primer período por la adopción y redacción de instrumentos internacionales reguladores de amplios sectores relacionados con el medio ambiente como lo son las aguas continentales, los océanos, el suelo y la vida silvestre.



Ello también es correspondiente al desarrollo con el cual tiene que contar la legislación nacional en la mayoría de los países.

Pero, variados productos humanos y actividades pueden contar con un impacto a través del medio ambiente o bien se trasladan de un sector a otro. Por ende, con el comienzo de los años ochenta, surgió un campo nuevo de la legislación transversal, el cual abarcaba desechos tóxicos, desechos nucleares, actividades peligrosas y radiactividad.

También apareció otra etapa en la cual se da respuesta a problemas ambientales de carácter global, y en la que se habla de lo relacionado a temas como el calentamiento global; la capa de ozono y la protección de la diversidad biológica. Pero, el enfoque global de la cooperación del planeta en el que los países en desarrollo y las necesidades que se derivan de los mismos tienen que tomarse en cuenta; siendo el mismo tratado en la Conferencia de Río de Janeiro sobre Medio Ambiente y Desarrollo, llevada a cabo en el año 1992.

Los Tratados Internacionales que cuentan con carácter sectorial coexisten con Instrumentos que poseen alcance transectorial, mientras que los tratados globales ambientales no se traslapan con normas de tipo sectorial o transectorial. Los tratados tienen alcance a nivel mundial, así como las convenciones regionales coexisten y de manera bastante frecuente se complementan mutuamente.



Las normas y principios ideológicos del derecho ambiental, por lo general son el resultado del derecho internacional consuetudinario, cuyos orígenes se remontan a las decisiones judiciales y a las instituciones internacionales.

Los instrumentos precursores del derecho ecológico ambiental, son:

- a) Convención de Londres relativa a la preservación de la fauna y la flora en su estado natural Se encargaba de la estipulación de crear parques nacionales, además de la estricta protección de determinadas especies de animales silvestres.
- b) Convención de Washington sobre la protección de la naturaleza y la preservación de la vida silvestre en el hemisferio occidental de 1940. El objetivo de la convención anotada era el establecimiento de reservas y de la protección de los animales y de las plantas silvestres, y muy especialmente de las aves migratorias.
- c) Carta mundial de la naturaleza. La Carta Mundial de la naturaleza se adoptó y proclamo solemnemente mediante la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas durante el año 1982. Debido a la emisión a la atmósfera de substancias que deterioran la capa de ozono de la tierra y de gases que amenazan con la producción de cambios mayores en el clima global condujo a la elaboración de dos distintos sistemas de tratados.
- d) La Convención de Viena;
- e) La Convención Marco de Naciones Unidas para el Cambio Climático de 1992.



Los dos instrumentos anteriormente anotados son elementos mayores de la globalización, que es el Estado más reciente de la evolución del derecho ecológico ambiental a nivel internacional.

La misma, se encuentra en relación directa con los niveles de conocimiento del medio ambiente, de manera que las soluciones legales sean adoptadas dependiendo de los cambios que surjan.

La prohibición de la captura y la posterior muerte son problema para la sobrevivencia de las especies. Se debería brindar protección a los hábitats de especies para permitir que los mismos tengan donde dormir, reproducirse, descansar y alimentarse.

Todo ello, planteó problemas bien difíciles para las diversas especies migratorias, y muy principalmente para las aves que por lo regular cambian su hábitat, las cuales durante su migración tienen que contar con protección.

Diversos Tratados globales y regionales se encuentran dirigidos a la tarea del aseguramiento de la debida protección. Los mismos están complementados al Tratado de Washington sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres del año 1973, cuyo objetivo es el regular la motivación de orden económico para posteriormente matar o bien capturar a determinadas especies.

A nivel de tratados internacionales, Guatemala es signataria y ha ratificado los siguientes instrumentos jurídicos:



- Convención marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático.
- Decreto 15-95 Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono.
- Decreto 34-89. Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono. Decreto 38-97.
- Decreto 35-95, Convenio OIT sobre la Protección de los Trabajadores contra los Riesgos Profesionales debidos a la Contaminación del aire, el ruido y las vibraciones en el lugar de trabajo.

2.1. Nacionales

a) Constitución Política de la República de Guatemala

Como el máximo ordenamiento jurídico, establece una serie de preceptos contenidos en normas que llevan implícita la necesidad de que a través de leyes ordinarias se desarrolle que regulan aspectos relevantes relativos al medio ambiente. La normativa importante es la siguiente:

Artículo 1º. Protección de la persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común.

Artículo 2. Deberes del Estado. El deber del Estado es garantizarles a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona. Dentro de los deberes, que encierra la seguridad, la paz, conlleva también considerar que la conservación del medio ambiente.



Artículo 3º. Derecho a la vida. El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona. Dentro de las garantías, también está la ambiental, porque si no existe una forma de vida sana, adecuada, de acuerdo con los principios naturales, no existe paz, y por lo tanto, no hay protección de la vida.

Artículo 64 º. Respecto al Patrimonio natural. Se declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la nación. El Estado fomentará la creación de parques nacionales, reservas y refugios naturales, los cuales son inalienables.

Artículo 93 º. Establece el Derecho a la salud. El goce de la salud es derecho fundamental del ser humanos, sin discriminación alguna.

Artículo 97 º. Medio Ambiente y equilibrio ecológico. El Estado, las Municipalidades y los habitantes del territorio nacional, están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación.

Artículo 118. Régimen Económico y Social. Principios del Régimen Económico y Social. El régimen económico social de la República de Guatemala, se funda en principios de justicia social.



Artículo 119. Obligaciones del Estado. Son obligaciones fundamentales del Estado:

- a) Promover el desarrollo económico de la nación, estimulando la iniciativa en actividades agrícolas, pecuarias, industriales, turísticas y de otra naturaleza.
- b) Promover en forma sistemática la descentralización económica, administrativa, para lograr un adecuado desarrollo regional del país.
- c) Adoptar las medidas que sean necesarias para la conservación, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales en forma eficiente.
- d) Velar por la elevación del nivel de vida de todos los habitantes del país, procurando el bienestar de la familia.
- e) Fomentar y proteger la creación y funcionamiento de cooperativas, proporcionándoles ayuda técnica y financiera necesaria.
- f) Otorgar incentivos, de conformidad con la ley, a las empresas industriales que se establezcan en el interior de la República y contribuyan a la descentralización...”.

Artículo 125. Explotación de Recursos Naturales no renovables. Se declara de utilidad y necesidad públicas, la explotación técnica y racional de hidrocarburos, minerales y demás recursos naturales no renovables.

Artículo 126. Reforestación. Se declara de urgencia nacional y de interés social, la reforestación del país y la conservación de los bosques. La ley determinará la forma y requisitos para la explotación racional de los recursos forestales y su renovación, incluyendo las resinas, gomas, productos vegetales, silvestres no cultivados, y demás productos similares, y fomentará su industrialización.



Artículo 127. Régimen de aguas. Todas las aguas son bienes de dominio público, inalienables e imprescriptibles. Su aprovechamiento, uso y goce se otorgara en la forma establecida en la ley específica que regulará esta materia.

Artículo 128. Aprovechamiento de aguas, lagos y ríos. El aprovechamiento de las aguas de los lagos y de los ríos, para fines agrícolas, agropecuarios, turísticos o de cualquier otra naturaleza, que contribuya al desarrollo de la economía nacional, está al servicio de la comunidad y no de persona particular alguna, pero los usuarios están obligados a reforestar las riberas y los cauces correspondientes, así como a facilitar las vías de acceso.

b) Decreto 4-89 del Congreso de la Republica que regula la Ley de Áreas Protegidas

Este es un instrumento jurídico nacional importante en el Derecho ecológico, y fundamentalmente porque es el marco normativo básico en materia de regulación de las reservas protegidas ecológicamente hablando. Dentro de los aspectos más importantes de resaltar y el fundamento de su creación, ha tenido como bases:

- Que la conservación, restauración y manejo de la fauna y flora silvestre de los guatemaltecos es fundamental para el logro de un desarrollo social y económico sostenido del país;
- Que los recursos de flora y fauna han devenido en franco deterioro, al extremo de que varias especies han desaparecido y otras corren grave riesgo de extinción;



- Que la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 64, declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación y que mediante una ley específica se garantizará la creación y protección de parques nacionales, reservas, los refugios naturales y la fauna y la flora que en ellos exista;
- Que para la adecuada conservación y mejoramiento del medio ambiente es indispensable la creación y organización de los sistemas y mecanismos que protejan la vida silvestre de la flora y fauna del país;
- Que la virtual ausencia de un plan nacional para la adecuada coordinación y manejo de las diversas categorías de áreas protegidas en el país, ha hecho nugatoria la acción individualizada de los distintos entes que las administran.

Dentro del análisis de su contenido como fundamental, se puede describir lo siguiente:

-Principios rectores

El Artículo 1, refiere que es una ley de interés nacional. La diversidad biológica, es parte integral del patrimonio natural de los guatemaltecos y por lo tanto, se declara de interés nacional su conservación por medio de áreas protegidas debidamente declaradas y administradas.



c) Rector de la política para la protección de áreas ecológicas y ambientales

A través de esta política se crea el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas. En el Artículo 2, preceptúa: Se crea el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP) integrado por todas las áreas protegidas y entidades que la administran cuya organización y características establece esta ley, a fin de lograr los objetivos de la misma en pro de la conservación, rehabilitación, mejoramiento y protección de los recursos naturales del país, y la diversidad biológica.

-Política de educación ambiental

El Artículo 3 se refiere a ello, y establece: Educación Ambiental. Se considera factor fundamental para el logro de los objetivos de esta ley, la participación activa de todos los habitantes del país en esta empresa nacional, para lo cual es indispensable el desarrollo de programas educativos, formales e informales, que tiendan al reconocimiento, conservación y uso apropiado del patrimonio natural de Guatemala.

d) Objetivos de la ley

El Artículo 5 establece: Los objetivos de la Ley de Áreas Protegidas son:

- a) Asegurar el funcionamiento óptimo de los procesos ecológicos esenciales y de los sistemas naturales vitales para el beneficio de todos los guatemaltecos.
- b) Lograr la conservación de la diversidad biológica del país.



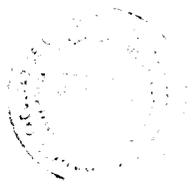
- c) Alcanzar la capacidad de una utilización sostenida de las especies y ecosistemas en todo el territorio nacional.
- d) Defender y preservar el patrimonio natural de la Nación;
- e) Establecer las áreas protegidas necesarias en el territorio nacional con carácter de utilidad pública e interés social.

-De la conservación de la flora y fauna silvestre y de su hábitat

En el Artículo 7 preceptúa: Áreas protegidas. Son áreas protegidas, incluidas sus respectivas zonas de amortiguamiento, las que tienen por objeto la conservación, el manejo racional y la restauración de la flora y fauna silvestre, recursos conexos y sus interacciones naturales y culturales, que tengan alta significación por su función o sus valores genéticos, históricos, escénicos, recreativos, arqueológicos y protectores, de tal manera de preservar el estado natural de las comunidades bióticas, de los fenómenos geomorfológicos únicos, de las fuentes y suministros de agua.

e) Categorías de manejo de las áreas protegidas

Se establecen para el efecto lineamientos contenidos en el artículo 8 que establece: Las áreas protegidas para su óptima administración y manejo se clasifican en: parques nacionales, biotopos, reservas de la biosfera, reservas de uso múltiple, reservas forestales, reservas biológicas, manantiales, reservas de recursos, las cuales integran el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas, creado dentro de esta misma ley, independientemente de la entidad, persona individual o jurídica que las administre.



f) Los espacios propiedad del país

El tratamiento de estos espacios territoriales propiedad del Estado, se regula su tratamiento en el Artículo 9 establece: Fondos propiedad de la Nación. Las reservas territoriales y fincas inscritas propiedad de la Nación, que reúnan características adecuadas para ello, deberán dedicarse preferiblemente a objetivos de conservación bajo manejo. La Oficina de Control de Reservas de la Nación. "OCREN" dará prioridad a la administración conservacionista de los litorales, lacustres y marinos y riberas de ríos.

g) La determinación de las áreas protegidas y sus categorías

Se regulan en los siguientes artículos:

Artículo 10. Áreas de propiedad privada. Cuando un área de propiedad privada haya sido declarada protegida, o sea susceptible de ser declarada como tal, el propietario mantendrá plenamente sus derechos sobre la misma y la manejará de acuerdo a las normas y reglamentaciones aplicables al Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas.

Artículo 11. Estudios de Áreas Protegidas. La declaratoria oficial de un área protegida, de cualquier naturaleza que sea, debe fundamentarse en un estudio técnico aprobado por CONAP, que analice perfectamente las características y condiciones físicas, sociales, económicas, culturales y ambientales en general que prevalecen en la zona propuesta, así como los efectos de su creación para la vida integral de su población.



Dicho estudio seguirá los lineamientos establecidos en el reglamento de esta ley y podrá ser realizado por profesionales con formación en el área ambiental o ciencias afines, activas en los respectivos colegios profesionales.

Artículo 12. Procedimiento general para la declaratoria. En base a las propuestas que se reciban en el Consejo Nacional de Áreas Protegidas que crea esta misma ley, o en las que surjan de su propia iniciativa, el Consejo dispondrá de la realización del estudio señalado en el artículo anterior, en base a una evaluación preliminar sobre la justificación de la propuesta de mérito.

Artículo 13. Fuentes de agua. Como programa prioritario del "SIGAP", se crea el Subsistema de Conservación de los Bosques Pluviales, de tal manera de asegurar un suministro de agua constante y de aceptable calidad para la comunidad guatemalteca. Dentro de él podrá haber reservas naturales privadas.

Artículo 14. Administración de reservas naturales privadas. Las personas individuales o jurídicas podrán administrar áreas protegidas de su propiedad directamente o por mandato, cuando cumplan los requisitos establecidos en esta ley, sus reglamentos y demás disposiciones del Consejo Nacional de áreas Protegidas.

-Artículo 15. Recuperación de las actuales áreas protegidas. Se declara de urgencia y necesidad nacional la recuperación de las áreas protegidas existentes ya declaradas legalmente.



Artículo 16. Zona de amortiguamiento. Se establece zona de amortiguamiento alrededor de todas las áreas protegidas existentes o de las que se creen en el futuro, consistente en la superficie territorial que proteja el funcionamiento adecuado del área protegida.

Artículo 17. Áreas protegidas fronterizas. En las áreas protegidas fronterizas se promoverá la celebración de convenios con el país o países vecinos a efecto de lograr medidas protectoras concordantes entre estos países.

h) Las concesiones

El Artículo 19 se refiere a la forma en que el ente encargado puede dar en concesión para su administración y cuidado de particulares las áreas protegidas y preceptúa: El CONAP podrá dar en arrendamiento u otorgar concesiones de aprovechamiento en las áreas protegidas bajo su administración, siempre y cuando el plan maestro respectivo lo establezca y lo permita claramente; debiendo suscribirse los correspondientes contratos de concesión.

i) Actividades dentro de las áreas protegidas

El Artículo 20 contempla: Las empresas públicas o privadas que tengan actualmente, o que en el futuro desarrollen instalaciones o actividades comerciales, industriales, turísticas, pesqueras, forestales, agropecuarias, experimentales o de transporte dentro del perímetro de las áreas protegidas, celebrarán de mutuo acuerdo con el CONAP.



h) Lo relativo a la conservación de la flora y fauna silvestre

La siguiente normativa se refiere al respecto y dice:

Artículo 23. Flora y fauna amenazadas. Se considera de urgencia y necesidad nacional el rescate de las especies de flora y fauna en peligro de extinción, de las amenazas y la protección de las endémicas.

Artículo 24. Listados de especies amenazadas. El Consejo Nacional de Áreas Protegidas elaborará anualmente los listados de especies de fauna y flora silvestre de Guatemala, amenazadas de extinción, así como de las endémicas y de aquellas especies que no teniendo el estatus indicado antes, requieran autorización para su aprovechamiento y comercialización. Las modificaciones, adiciones, eliminaciones, reservas o cambios se publicarán en el Diario Oficial.

Artículo 25. Convenio internacional. Los listados de especies de flora y fauna de los apéndices I y II del Convenio Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre, Decreto 63-79 del Congreso de la República, según sean aprobados por las partes contratantes se consideran oficiales para Guatemala, salvo reserva expresa de la autoridad administrativa guatemalteca del convenio. Las modificaciones, adiciones, eliminaciones, reservas o cambios se publicarán en el Diario Oficial.



Artículo 26. Exportación de especies amenazadas. Se prohíbe la libre exportación y comercialización de las especies silvestres de flora y fauna amenazadas de extinción extraídas de la naturaleza.

Sólo se podrán exportar, llenando los requisitos de ley, aquellos ejemplares que hayan sido reproducidos por personas individuales o jurídicas autorizadas en condiciones controladas y a partir de la segunda generación.

Artículo 27. Regulación de especies amenazadas. Se prohíbe la recolección, captura, caza, pesca, transporte, intercambio, comercio y exportación de las especies de fauna y flora en peligro de extinción, de acuerdo a los listados del CONAP, salvo que por razones de sobrevivencia, rescate o salvaguarda de la especie, científicamente comprobado, sea necesaria alguna de estas funciones. En este caso también son aplicables las regulaciones del convenio referido en el Artículo 25 de esta ley.

Artículo 28. Vedas. El Consejo Nacional de Áreas Protegidas, propondrá al Congreso de la República las vedas, continental e insular, en todo el territorio nacional. Si lo considera necesario lo hará conjuntamente con instituciones públicas y privadas.

i) La actuación del Consejo Nacional de Áreas Protegidas

El Artículo 59 se refiere a ello y dice: Se crea el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, con personalidad jurídica que depende directamente de la Presidencia de la República, cuya denominación abreviada en esta ley es "CONAP" o simplemente el Consejo, como



el órgano máximo de dirección y coordinación del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (Sigap) creado por esta misma ley, con jurisdicción en todo el territorio nacional, sus costas marítimas y su espacio aéreo.

El Artículo 69 se refiere a sus atribuciones y dice que son:

- a) Formular las políticas y estrategias de conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación por medio del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (Sigap).
- b) Aprobar los reglamentos y las normas de funcionamiento del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (Sigap).
- c) Aprobar los dictámenes de convenios y contratos con entidades internacionales.
- d) Aprobar su plan estratégico institucional, sus planes y programas anuales de trabajo y su presupuesto anual.
- e) Aprobar la memoria anual de labores y la liquidación de su presupuesto anual.
- f) Aprobar la suscripción de concesiones de aprovechamiento y manejo de las áreas protegidas del Sigap y velar porque se cumplan las normas contenidas en los reglamentos establecidos para tal efecto.
- g) Mantener estrecha coordinación e intercomunicación entre las entidades integrantes del Sigap, en especial, con la Comisión Nacional del Medio Ambiente.
- h) Servir de órgano asesor de la Presidencia de la República y de todas las entidades estatales en materia de conservación, protección y uso de los recursos naturales del país, en especial, dentro de las áreas protegidas. Aquellas funciones que sean



necesarias para el buen desarrollo y funcionamiento del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP).

El Artículo 75 se refiere a los registros que son competencia del CONAP y dice: El CONAP establecerá los registros necesarios que propondrán de la conservación, aprovechamiento racional y buena administración de los recursos de vida silvestre y áreas protegidas, incluyendo los siguientes:

- a) Registro de áreas de conservación del SIGAP.
- b) Registro de fauna silvestre de la Nación.
- c) Registro de personas individuales o jurídicas que se dediquen a cualquiera de las actividades siguientes: curtiembre de pieles, taxidermia, comercio de animales y plantas silvestres, cazadores profesionales, peletería de animales silvestres, investigación de flora y fauna silvestre.
- d) Registro de fauna silvestre exótica.
- e) Registro de áreas protegidas privadas.
- f) Todos aquellos que a juicio del CONAP sean necesarios.
- g) De las infracciones y sanciones

Se regulan los delitos, faltas y las sanciones correspondientes en la siguiente normativa:

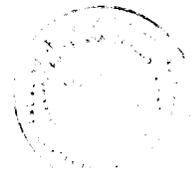


Artículo 81. De las faltas. Las faltas en materia de vida silvestre y áreas protegidas, serán sancionadas en la forma siguiente:

- a) Será sancionado con multa de cien a mil quetzales, quien se negare a devolver una licencia otorgada por el Conap, ya prescrita, sin justificar su retención.
- b) Será sancionado con multa de quinientos a tres mil quetzales quien se oponga a las inspecciones solicitadas o las que se realizaren de oficio por parte de empleados o funcionarios del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, -Conap-, debidamente autorizados.

Artículo 81 bis. Atentado contra el Patrimonio Natural y Cultural de la Nación. Quien sin contar con la licencia otorgada por autoridad competente, cortare, recolectare ejemplares vivos o muertos, partes o derivados de especies de flora y fauna silvestre, así como quien transportare, intercambiare, comercializare o exportare piezas arqueológicas o derivados de éstas, será sancionado con prisión de cinco a diez años y multa de diez mil a veinte mil quetzales. Serán sancionadas con igual pena aquellas personas que contando con la autorización correspondiente se extralimitaren o abusaren de los límites permitidos en la misma.

Artículo 82. Tráfico ilegal de flora y fauna. Será sancionado con prisión de cinco a diez años y multa de diez mil a veinte mil quetzales, quien ilegalmente transporte, intercambie, comercialice o exporte ejemplares vivos o muertos, partes o derivados de productos de flora y fauna silvestre amenazadas de extinción así como de las endémicas y de aquellas especies consideradas dentro de los listados de especies amenazadas en peligro de extinción publicados por el Conap.



Artículo 82 bis. Usurpación a Áreas Protegidas. Comete delito de usurpación a áreas protegidas quien con fines de apoderamiento, aprovechamiento o enriquecimiento ilícito, promoveré, facilitare o invadiere tierras ubicadas dentro de áreas protegidas debidamente declaradas. El responsable de este delito será sancionado con prisión de cuatro a ocho años y multa de tres mil a seis mil quetzales.

Artículo 83. Sanciones a empresas. Cuando las infracciones establecidas en este capítulo fuesen cometidas por alguna empresa autorizada para operar con productos de flora y fauna silvestre, ésta será sancionada con el doble de la multa, la primera vez, y si reincide, con el cierre de la empresa.

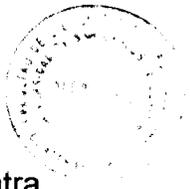
Artículo 83 bis. Multas. Las multas que se impongan en la aplicación de la presente ley, ingresarán a los fondos privativos del Conap, en una cuenta especial, como disponibilidad privativa destinada a programas de formación y capacitación de los recursos humanos especializados en el manejo, conservación y control de áreas protegidas.

Artículo 84. Bienes decomisados. Todos los productos de flora y fauna silvestre, que sean objeto de la comisión de un delito de los contemplados en esta ley y el Código Penal, serán depositados inmediatamente en el Conap, los bienes perecederos susceptibles de ser aprovechados, podrá el Conap utilizarlos directamente cuando fuere necesario o bien enviarlos a las instituciones que estime convenientes.



Artículo 85. Gestión inicial. Toda persona que se considere afectada por hechos contra la vida silvestre y áreas protegidas, podrá recurrir al Conap, a efecto que se investigue tales hechos y se proceda conforme a esta ley.

Artículo 86. Colaboración de los trabajadores del Estado. Los empleados y funcionarios al servicio del Estado, están obligados a colaborar, dentro de sus posibilidades, con el Consejo Nacional de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, para el mejor logro de los fines y objetivos de la presente ley.



Artículo 85. Gestión inicial. Toda persona que se considere afectada por hechos contra la vida silvestre y áreas protegidas, podrá recurrir al Conap, a efecto que se investigue tales hechos y se proceda conforme a esta ley.

Artículo 86. Colaboración de los trabajadores del Estado. Los empleados y funcionarios al servicio del Estado, están obligados a colaborar, dentro de sus posibilidades, con el Consejo Nacional de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, para el mejor logro de los fines y objetivos de la presente ley.



CAPÍTULO III

3. Las reservas ecológicas o áreas protegidas rurales y las no protegidas por el Conap

Como se ha venido desarrollando en el presente trabajo, es innegable que existen amenazas e incluso se han suscitado hechos sobre temas ecológicos como el calentamiento global, así como las causas generadoras del mismo, que trascienden al objeto del presente estudio respecto a la preocupación que debe existir a nivel nacional y municipal.

Con relación a la protección de determinadas áreas rurales que no se encuentran protegidas y que contribuye precisamente a establecer las consecuencias gravosas para los habitantes, como en el presente ejemplo, siendo una de ellas el consumo irracional del descuido que tienen las personas en todo el planeta, en el que los hábitos de compra y de desecho de lo utilizado conllevan graves amenazas del sostenimiento del equilibrio ecológico de la humanidad.

Es innegable que mediante los Estados se tiene que promover que la población genere una cultura de consumo que sea responsable para contribuir a la reducción de los daños ocasionados al ecosistema mundial, y que aun cuando los daños no sean reversibles; al menos se evite dicha deterioración al ritmo que lleva en la actualidad.



“Es importante que el Estado de Guatemala implemente políticas públicas, que se fundamenten en el derecho ecológico como la conformación de política relacionadas con la protección de determinadas áreas rurales y que se orienten hacia un consumo sostenible y responsable de sus comunitarios, previa consulta a los pueblos indígenas por supuesto y de las áreas rurales estatales, su inmediata protección, para así determinar los contenidos que deben tener dichas políticas para lograr cambios en los patrones de consumo; y así cuidar adecuadamente los recursos naturales del país.”⁸

Ahora bien, dentro de los principales antecedentes que se han estudiado respecto a las reservas ecológicas o áreas protegidas, se pueden señalar los siguientes:

Se tiene conocimiento que se inicia en Estados Unidos con la creación del Parque Nacional Yellowstone en 1872, año en el cual empieza una sucesión de avances con respecto al tema de las áreas protegidas. Como resultado de estos avances, durante el pasado siglo sucedieron acontecimientos que buscaban fundir en la conciencia social de la humanidad la preocupación ambiental, en el año de 1971 la UNESCO creó el programa MAB Dirección de medio ambiente y desarrollo sustentable.

El Hombre y la Biosfera, que pretende conservar los principales ecosistemas del planeta creando reservas de la biosfera, en 1972, en la Conferencia de Estocolmo, la ONU lanzó el Plan de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, en la última década del siglo XX la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, para todo el planeta.

⁸ Ferrarte, Luís Alberto. **La situación ambiental en Guatemala**. Pág. 33.



Según un reciente informe del PNUMA casi el veinticinco por ciento de la superficie de América Latina está bajo algún régimen de protección, sin embargo apenas 56 centavos de dólar por hectárea se destinan para el manejo de ese territorio; muchas de las 2,267 áreas protegidas, que cubren 211 millones de hectáreas, en la región, que solo existen en su instrumento de creación, sin que las disposiciones lleguen a aplicarse en la realidad”, según el informe, América Latina hace el mayor aporte al planeta en áreas protegidas, que representan casi un 25% de su superficie. Entretanto, solo el 18% del territorio de América del Norte y el 14.5% del África Austral y Oriental está protegido.

El promedio mundial es del 10%. El país con más áreas protegidas es Brasil (582), seguido por Cuba (236), Venezuela (229), México y Costa Rica (150 cada uno) y Jamaica (133).

Todas las naciones de la región se han involucrado en programas de cooperación internacional y firmaron el Convenio sobre Diversidad Biológica, y además se han adherido a la Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre, y han ratificado la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

Actualmente existen movimientos ambientalistas muy fuertes como la: “Unión Mundial para la Conservación de la Naturaleza, que es una organización ecologista internacional, con más de cincuenta años de experiencia.

La UICN constituye una red mundial de expertos que promueve el intercambio de conocimientos a través de grupos de trabajo, sobre los temas relevantes y relacionados a las áreas protegidas, esta comisión tiene como misión: Proveer el establecimiento y manejo efectivo de una red representativa de áreas protegidas terrestres y marinas a escala mundial, en tanto parte integrante y contribución a la misión de la UICN.

La Comisión de Áreas Protegidas es en la actualidad la red más grande del mundo de profesionales en áreas protegidas.

Respecto a los antecedentes nacionales, se puede señalar que los Mayas, es el pueblo guatemalteco que ha trascendido el tiempo, ha plasmado en sus fuentes, como el Popol Wuj, el Título de los Señores de Totonicapán, el Memorial de Sololá, entre otros, la existencia de valores que han permitido la permanencia de su cultura y su identidad, valores que se manifiestan en las costumbres, en el arte, la espiritualidad, su sistema político y en el manejo de los recursos naturales, las actuales investigaciones arqueológicas de la cultura maya precolombina, evidencian la existencia de tecnologías sostenibles de manejo de los recursos naturales.

A través de los años, los factores que han influido en la creación de áreas protegidas han variado, durante el siglo XVIII fue la creación de reservas forestales para el uso de madera, leña y protección de fuentes de agua.



En la década de los años 1950 y 1960 (siglo XX) fue la necesidad de áreas de recreación y contemplación de ambientes naturales, la protección de sitios arqueológicos y recursos naturales extraordinarios.

A partir de los años 1970 el factor importante que introdujo la creación de áreas protegidas fue frenar el proceso de deterioro de los recursos naturales; además de salvaguardar inversiones significativas en las cuencas hidrográficas estratégicas y la creación de especies endémicas raras o en peligro de extinción.

A finales del mes de mayo de 1955, en la denominada Semana del Árbol, el Presidente de la República, Carlos Castillo Armas, acordó declarar los primeros Parques Nacionales de Guatemala y zonas de veda definitiva. Estos eran: Naciones Unidas en terrenos de la Finca Barcenas en el departamento de Guatemala; Río Dulce que comprende la cuenca de dicho río, desde su desembocadura, en el Océano Atlántico, Golfete y Cuenca del Lago de Izabal, en el departamento de Izabal.

Tikal en el departamento del Petén y los 33 volcanes existentes en todo el territorio nacional. Además, en dicha declaratoria las Grutas de Lanquin, Riscos de Momostenango; Cerro del Baúl; El Reformador en el Progreso; los Aposentos, Laguna del Pino; Cerro Miramundo y la Bahía de Santo Tomás. Guatemala completo 58 áreas declaradas, bajo cinco categorías de manejo, 154,431 hectáreas y 8.56% del territorio nacional.



En la década de los años 1950 y 1960 (siglo XX) fue la necesidad de áreas de recreación y contemplación de ambientes naturales, la protección de sitios arqueológicos y recursos naturales extraordinarios.

A partir de los años 1970 el factor importante que introdujo la creación de áreas protegidas fue frenar el proceso de deterioro de los recursos naturales; además de salvaguardar inversiones significativas en la cuencas hidrográficas estratégicas y la creación de especies endémicas raras o en peligro de extinción.

A finales del mes de mayo de 1955, en la denominada Semana del Árbol, el Presidente de la República, Carlos Castillo Armas, acordó declarar los primeros Parques Nacionales de Guatemala y zonas de veda definitiva. Estos eran: Naciones Unidas en terrenos de la Finca Barcenas en el departamento de Guatemala; Río Dulce que comprende la cuenca de dicho río, desde su desembocadura, en el Océano Atlántico, Golfete y Cuenca del Lago de Izabal, en el departamento de Izabal.

Tikal en el departamento del Petén y los 33 volcanes existentes en todo el territorio nacional. Además, en dicha declaratoria las Grutas de Lanquin, Riscos de Momostenango; Cerro del Baúl; El Reformador en el Progreso; los Aposentos, Laguna del Pino; Cerro Miramundo y la Bahía de Santo Tomás. Guatemala completo 58 áreas declaradas, bajo cinco categorías de manejo, 154,431 hectáreas y 8.56% del territorio nacional.



En los años 90 (siglo XX) se declaran los parques más grandes y la Reservas de la Biosfera más importantes del país. Así en 1990 se declararon la Reserva de la Biosfera Maya, que protege amplios recursos naturales y culturales en el Petén y la Reserva de la Biosfera de la Sierra de las Minas que protege un muy diverso conjunto de comunidades humanas y naturales en el oriente del país.

Para finales de 1995, según Decreto del Congreso 64-95, se declaran nueve áreas protegidas en el sur del departamento de Petén: Reserva de Biosfera Montañas Mayas/Chiquibul, Reserva Biológica San Román, Refugio de Vida Silvestre Machaquila/Xutilhá y Refugio de Vida Silvestre El Pucte-Petexbatún.

En junio de 1996, el Congreso de la República según Decreto 38-96, declaró el Refugio de Vida Silvestre del Polochic, en el departamento de Izabal. En 1997 se declara la Reserva de la Biosfera Visis Cabá. Entre 1996 y 1997 se declaran las primeras 10 Reservas Naturales Privadas, así como las dos primeras Reservas Protectoras Manantiales.

Hasta agosto del año dos mil cuatro, Guatemala contaba con 125 Áreas Protegidas, con distintas categorías de manejo cubriendo una superficie de 3, 212,327 hectáreas y constituyendo el 29.50% del territorio nacional, incluyendo las Áreas Protegidas Nacionales, Privadas y Municipales.



3.1. Definición de reservas ecológicas o áreas protegidas

“Es un Área geográfica con relevantes componentes biofísicos (fauna, flora, paisajes, ecosistemas, recursos culturales) sujeta a un marco legal e institucional definido, con el fin de garantizar la conservación de dichos componentes para beneficio del hombre. Son espacios creados por la sociedad en su conjunto articulando esfuerzos que garanticen la vida en condiciones de bienestar, es decir la conservación de la diversidad biológica así como el mantenimiento de los procesos ecológicos necesarios para su preservación y el desarrollo del ser humano.”⁹

La UICN define un área protegida como: “una superficie de tierra y/o mar especialmente consagrada a la protección y al mantenimiento de la diversidad biológica, así como de los recursos naturales y los recursos culturales asociados, y manejada a través de medios jurídicos u otros medios eficaces.”

La definición legal de áreas protegida, para Guatemala la encontramos en el Artículo 7 del Decreto Legislativo 4-89 y sus reformas, Ley de Áreas Protegidas que establece: “Son áreas protegidas, incluidas sus respectivas zonas de amortiguamiento, las que tienen por objeto la conservación, el manejo racional y la restauración de la flora y la fauna silvestre, recursos conexos y sus interacciones naturales y culturales, que tengan alta significación por su función o sus valores genéticos, históricos, escénicos, recreativos, arqueológicos y protectores, de tal manera de preservar el estado natural de las comunidades bióticas, de los fenómenos geomorfológicos únicos.

⁹ González Pastora, Marco Antonio. **El ambiente**. Pág. 14.



Los parques nacionales y reservas naturales son áreas seleccionadas por los gobiernos o por organizaciones de carácter privado para protegerlas de manera especial contra el deterioro y la degradación medioambiental.

Los criterios de selección obedecen a variadas razones, desde la belleza natural del entorno al interés científico de la región, pasando por la preservación de aquellas zonas que constituyen el hábitat de especies protegidas o amenazadas y la consideración de una región como patrimonio cultural de un país.

“En algunas ocasiones, también se tiene en cuenta la necesidad de proporcionar al público un lugar de esparcimiento. Desde la Revolución Industrial del Siglo XVIII, el grado de intervención humana sobre el ecosistema no ha cesado de aumentar y son incuantificables los daños producidos. A raíz de esto surgieron los primeros grupos conservacionistas, que más tarde se ampliaron para convertirse en movimientos y actualmente han conseguido aglutinarse en partidos políticos llamados "verdes", también han surgido cantidad de organizaciones no gubernamentales en pro del medio ambiente que han adquirido gran fuerza.”¹⁰

La creciente expansión humana en el último siglo ha hecho necesario salvaguardar pequeñas áreas de ecosistemas, protegiéndolos contra la intervención del hombre. Los conservacionistas, así como los círculos científicos hacen hincapié en la necesidad de disponer de esta red de espacios naturales protegidos bajo distintas figuras legales y sobre todo, conectados entre sí para garantizar la reserva ecológica.

¹⁰ Martínez Solórzano, Edna Rossana. *Apuntes de derecho ambiental*. Pág. 301.



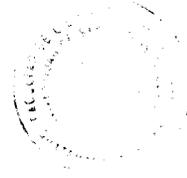
Las reservas ecológicas a nivel tanto nacional como internacional, están consideradas como regiones donde coexisten las zonas naturales y las zonas modificadas por el hombre, dichos lugares son decretados a partir de cierta fecha por el gobierno local o por la comunidad internacional como reservas ecológicas o zonas protegidas.

Los criterios de selección obedecen a variadas razones, desde la belleza natural del entorno al interés científico de la región, pasando por la preservación de aquellas zonas que constituyen el hábitat de especies protegidas o amenazadas y la consideración de una región como patrimonio cultural de un país. En algunas ocasiones, también se tiene en cuenta la necesidad de proporcionar al público un lugar de esparcimiento, como se dijo antes.

3.2. Las reservas ecológicas rurales

Las reservas ecológicas se diferencian de las urbanas y las rurales, precisamente por su ubicación, su definición por lo tanto, no pareciera una tarea difícil, aunque evidentemente no todas las áreas son iguales, porque no poseen homogeneidad en sus propósitos, características y objetivos de manejo, que permitan definirlos claramente.

Alderman las define como "un área natural con por lo menos 6 hectáreas, propiedad privada (física o jurídica), mantenida por su dueño en un estado de conservación lo más prístino posible.



Aunque reconozca que esta es una definición algo amplia y que lo más prístino posible es un concepto altamente subjetivo, la autora plantea que eso puede indicar la intención voluntaria del propietario en proteger las características bióticas del sitio.

En su estudio, Alderman plantea la necesidad de una definición jurídica para reservas ecológicas rurales y privadas. Sin embargo, como la legislación ambiental es una cuestión de orden nacional y mientras organismos internacionales, o nacionales, como el Conap no proponga una definición básica que se pueda aceptar se posee la libertad de contribuir con el proceso y proponer su propia definición legal, de acuerdo a sus intereses y objetivos.

Las reservas rurales privadas y no privadas son consideradas como una herramienta complementar a los esfuerzos públicos en establecer espacios naturales protegidos. Muchos autores señalan la importancia de implementar reservas privadas en el entorno de áreas protegidas, sobre todo las de protección más restrictiva, como medida mitigadora de los impactos hacia estas áreas.

Muchas actividades relacionadas con el uso de los recursos naturales, tales como el turismo y el aprovechamiento forestal, han mejorado su manejo después de haber identificado, mediante procesos de evaluación, criterios de medición y estándares de calidad. Lo mismo puede ser aplicado al manejo de las áreas naturales protegidas, que al contar con un sistema probado y validado de evaluación, posee una valiosa herramienta que conduce hacia la mejora de sus condiciones y el cumplimiento de sus objetivos.



3.3. La protección de las reservas ecológicas

“La idea de protección, se refiere a la conservación de los recursos naturales, los factores productivos, el patrimonio genético (biodiversidad), los sitios de recreación y la belleza escénica, se hace referencia a las que han sido manejadas por entes gubernamentales. El modelo ambiental que ha seguido Guatemala desde el pasado colonial es el motivo fundamental del deterioro del medio ambiente. El modelo de explotación de los recursos naturales es bastante común, y en el mismo es prevaeciente el ser humano como dominador de la naturaleza. También se caracteriza como dependiente en lo cultural, económico, social, tecnológico y cultural. La causa del deterioro ambiental no se puede identificar únicamente con la incorrecta e inadecuada aplicación de programas de desarrollo económico no acorde a las condiciones económicas y sociales del país, sino que a esto se adicionan otros más como lo son la falta de educación ambiental, el problema de la sobrepoblación, la inexistencia de ética.”¹¹

Distintas causas existen en Guatemala que motivan y generan la problemática en el país relativa al deterioro ambiental que tanto afecta, siendo ellas las que a continuación se enumeran:

-Al lado del deterioro del medio ambiente en el país, también se encuentra la contaminación ambiental desmedida que existe actualmente, debido al descuido de la población y a la falta de normas jurídicas fiscalizadoras.

¹¹ Hernández Munguía, Javier. *La política, el derecho y el acceso a los recursos naturales*. Pág. 87.



-Por contaminación se entiende: La alteración directa o indirecta de las propiedades radiactivas, biológicas, térmicas o físicas de una parte cualquiera del medio ambiente, que puede crear un efecto nocivo o potencialmente nocivo para la salud; supervivencia o bienestar de cualquier especie viva.

-La contaminación es la presencia en el medio ambiente de uno de más contaminantes, o bien de cualquier combinación de los mismos, la cual puede perjudicar, o molestar la salud, vida, bienestar humano, fauna o flora y también es aquella que degrada la calidad del agua, aire, tierra y bienes de los recursos de la Nación o del particular.

-Contaminantes son las sustancias, materias o bien sus combinaciones o compuestos derivados químicos o biológicos, como lo son los polvos, hongos, bacterias, gases cenizas, desperdicios y residuos, los que al acondicionarse al aire, tierra o al agua pueden modificar o alterar sus propias características o las del medio ambiente.

-Formas de contaminación ambiental. Entre las formas de contaminación ambiental, es de importancia señalar las que a continuación se enumeran y explican brevemente, siendo las mismas: Contaminación atmosférica, contaminación del aire, contaminación hídrica, contaminación de los suelos, contaminación sonora, contaminación visual.

Existe una clasificación de los recursos naturales. Los recursos naturales se clasifican en recursos naturales renovables, recursos no renovables y recursos naturales inagotables; los cuales se enumeran y explican brevemente a continuación: Los recursos naturales renovables, los recursos naturales no renovables, recursos naturales inagotables.



Tanto el clima como los recursos hídricos de una determinada región pueden ser modificables por el ser humano, y ello no implica la existencia de cambios o alteraciones en el balance de las reservas de la tierra.

A pesar de que los mismos son inagotables, de manera independiente a la utilización correcta o incorrecta del hombre, es claro que los mismos se deben utilizar para el beneficio colectivo y de manera racional; ya que su manejo se relaciona con el resto de los recursos.

Dentro de la problemática que se ha visualizado respecto a la inexistencia de reservas ecológicas rurales, la no existencia de un marco normativo nacional, la importancia de que se realice previa consulta a los pueblos indígenas, a pesar de que pudieran existir espacios territoriales que estén a favor del Estado o las municipalidades, en general, las causas y consecuencias de ello, se pueden resumir de la siguiente manera:

- En primer lugar, no existen mecanismos que garanticen la participación de la comunidad, de líderes comunitarios en la gestión para proteger ecológicamente hablando áreas con características especiales que ameritan esa protección.
- Hay un beneficio hacia la comunidad en donde se pueden concentrar las áreas protegidas rurales, porque puede existir una cooperación cordial y ayuda mutua entre la comunidad y la reserva, en niveles medianos, pero la comunidad no participa de la planificación o manejo del área, porque debe ser una política de información, educación ambiental y consulta a estos pueblos.

- 
- En cuanto a las actuales áreas protegidas, no hay cooperación entre la administración de la reserva y la comunidad, pero los vecinos reconocen parcialmente el valor intrínseco del área. Los beneficios perceptibles hacia la comunidad son bajos por no decir nulos. No hay ninguna forma de cooperación ni reconocimiento o apoyo comunitario hacia la reserva.
 - No existe intercambio de informaciones, experiencias y recursos entre la reserva y otras instituciones es permanente y se basa en estrategias previamente definidas.

3.4. La función del Conap

El Conap como se indicó arriba, se define como el Consejo Nacional de Áreas Protegidas. Se crea juntamente con la Ley de Áreas Protegidas contenida en el Decreto 4-89 del Congreso de la República de Guatemala, incluyendo las reformas hechas a esta ley contenida en el Decreto 110-96 del Congreso de la República de Guatemala.

Conforme esta ley se crea el sistema guatemalteco de áreas protegidas, integrado por todas las áreas protegidas y entidades que la administran, cuya organización y características establece que a fin de lograr los objetivos de la misma en pro de la conservación, rehabilitación, mejoramiento y protección de los recursos naturales del país, y la diversidad biológica, dentro de sus objetivos esta:



-Asegurar el funcionamiento óptimo de los procesos ecológicos esenciales y de los sistemas naturales vitales para el beneficio de todos los guatemaltecos.

-Lograr la conservación de la diversidad biológica del país.

-Alcanzar la capacidad de una utilización sostenible de las especies y ecosistemas en todo el territorio nacional.

-Defender y preservar el patrimonio natural de la nación.

En cuanto al Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas SIGAP, se puede señalar:

- Que cuenta con una denominada Política Nacional y Estrategia para el Desarrollo del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP) dentro de ello contemplan el monitoreo de las Áreas Protegidas de Guatemala como un mecanismo para incrementar la disponibilidad de información y el conocimiento del Patrimonio Natural y Cultural existente en las áreas protegidas de la nación.

- Específicamente el objetivo del Monitoreo del Manejo de las Áreas Protegidas del SIGAP es determinar la situación actual (fotografía) del manejo de un área protegida.

- El monitoreo del manejo de las áreas protegidas debe ser realizado a través de evaluaciones periódicas como parte del proceso anual de planificación.

- En la actualidad, Guatemala no cuentan con programas sistemáticos de monitoreo para sus áreas protegidas. De igual manera, la información que podría apoyar el establecimiento de estrategias de monitoreo se encuentra fragmentada, desactualizada, carente de validez científica o es sencillamente inexistente.



3.5. Las áreas no protegidas

Existe un sistema de áreas protegidas ubicadas esencialmente en el interior de la República, que ascienden a 91 aproximadamente a la fecha, y que representan una extensión aproximada de 3000000 hectáreas, sin embargo, es lógico suponer que estas noventa y un áreas protegidas no son suficientes dentro de la totalidad del territorio nacional, y que existen muchas más.

Por otro lado, el engorroso y poco conocido procedimiento para considerar un área protegida que tenga características de rurales, también constituye otra problemática más. Para ilustrar lo anteriormente dicho, se resume a continuación el procedimiento de declaratoria y es el siguiente:

- ✓ En forma administrativa. La ley hace una clasificación de las áreas protegidas, existen diferencias, primero, para establecer administrativamente las reservas privadas que obtienen tal reconocimiento por medio de una resolución de la secretaria ejecutiva del CONAP, y los parques regionales o áreas protegidas municipales que adquieren esta calidad por medio de una resolución del Consejo Municipal, establecimiento que les da un marco jurídico más no una declaratoria legal que pueden llegar a obtener posteriormente, y segundo, por el desarrollo de procedimientos dentro del CONAP, previos a llegar al punto de partida de la declaratoria legal que es igual para todas las áreas protegidas sean nacionales, municipales o parques regionales.

- 
- ✓ Parque regional: El fondo o regulación sustantiva de los parques regionales se encuentra contenida en el Decreto Legislativo No.12-2002, Código Municipal, que explica las competencias del Consejo Municipal, que es a quien corresponde con exclusividad el Gobierno Municipal. El Artículo 35 del dicho ordenamiento, establece: Competencias Generales del Consejo Municipal...i) La emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales;...m) La preservación y promoción del derecho de los vecinos y de las comunidades a su identidad cultural, de acuerdo a sus valores, idiomas, tradiciones y costumbres.
 - ✓ La base legal para el establecimiento de parques regionales se encuentra en el Artículo 15, del Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas, que funda: Para establecer parques regionales que estén ubicados en terrenos municipales, únicamente se requerirá de la resolución del Consejo Municipal correspondiente.
 - ✓ Área protegida privada: “Las áreas protegidas privadas son las que pertenecen a personas individuales o jurídicas, que los dueños destinan voluntariamente y durante el tiempo que estimen conveniente, a la conservación y protección de hábitats de flora y fauna, así como de comunidades bióticas o rasgos del ambiente.”
 - ✓ El Artículo 16 del Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas enumera los requisitos para el establecimiento de un área protegida privada y establece la elaboración de un instructivo de requisitos y formato de inscripción, este instructivo existe y se llama guía para establecer una reserva natural privada, elaborada por el CONAP.

- 
- ✓ El 31 de marzo de 1995 y actualizado en octubre de 2000, esta guía además de dar definiciones e información importante desarrolla en cinco pasos el procedimiento administrativo para establecer un área protegida privada: Paso 1. Prepare la información necesaria: Recopile la información que menciona el formulario "Información necesaria para la elaboración de la solicitud de declaración de reservas naturales privadas".
 - ✓ Procedimiento para establecer una reserva natural. Paso 3. Inspección técnica de campo y dictamen técnico: Para verificar la información, el Departamento de Unidades de Conservación de CONAP, realiza una visita a la finca. La inspección debe realizarse en coordinación con el propietario. Después de la visita el CONAP realiza un dictamen técnico que es trasladado al departamento legal de esta institución.
 - ✓ Declaratoria legal de un área protegida en Guatemala: La Ley de Áreas Protegidas en los Artículos 11 y 12, y el Reglamento en el Artículo 11, contemplan los pasos que el CONAP legalmente debe dar, para presentar ante el Congreso de la República de Guatemala una iniciativa de ley que finalice en la declaratoria legal de un área protegida por medio de un Decreto Legislativo, acto que reviste de certeza jurídica y de compromiso estatal todos los elementos que agrupan un área protegida, teóricamente este camino es sencillo y muy claro, pero prácticamente existen tropiezos.

- 
- ✓ Procedimiento administrativo dentro del Conap: Este está contenido en tres pasos:
Paso uno, estudio de mérito: Se realiza en torno a las propuestas que se reciben en el CONAP o en las que surjan de su propia iniciativa, este estudio es una evaluación preliminar sobre si es meritoria la propuesta para el establecimiento del área y habiéndolo sometido a consideración del Consejo, éste decidirá si la propuesta amerita la creación del área protegida. Paso dos, estudio técnico: Existiendo el mérito suficiente en la propuesta de creación del área protegida el CONAP, dispondrá la realización del estudio técnico, el cual analizará las características y condiciones físicas, sociales, económicas, culturales y ambientales en general que prevalecen en la zona propuesta, así como los efectos de su creación para la vida integral de su población, podrá ser realizado por profesionales con formación ambiental o ciencias afines, activos en los respectivos colegios profesionales.

Presentación del proyecto de ley y del dictamen de la comisión, ante el Pleno del Congreso, para su Discusión y Aprobación en tres lecturas: La comisión de trabajo entregará a la secretaría el dictamen, sus antecedentes y copias para los diputados, este dictamen deberá constar de una introducción, antecedentes, exposición de motivos, parte considerativa o de justificación, base o cita legal, resolución o articulado y las firmas de los integrantes de la comisión.



En el momento que la iniciativa regresa al pleno y ya se han repartido las copias del dictamen de las comisión se inicia el debate sobre el proyecto de ley que se efectúa en tres sesiones diferentes, celebradas en distintos días y se votará hasta que se haya discutido en forma suficiente en la tercera sesión, si la votación es favorable y se aprueba el proyecto de ley, se continuará con la discusión del mismo por Artículos y si es en contra se desechará el proyecto de ley.

Es importante en ese apartado hacer referencia a la moción privilegiada es una petición especial que hacen los diputados ponentes ante el Congreso y puede darse en varios casos, por ejemplo, para la declaratoria de urgencia nacional en la aprobación de un decreto caso en el cual no será necesario el dictamen de la comisión; para que el pleno del Congreso retorne el dictamen a la comisión, cuando este se considere defectuoso o cuando sea conveniente recabar la opinión de otra u otras comisiones.

Para la omisión de la segunda lectura del proyecto, poniendo inmediatamente el mismo a discusión en su totalidad; cuando quince o más diputados, después de haber agotado la discusión para la redacción final de un proyecto soliciten la revisión de lo aprobado para que vuelva a discutirse.

Discusión por Artículos y Enmiendas: Una vez aprobado el proyecto en las tres lecturas se procederá a leer en orden sus Artículos, si es factible se leerá en incisos y en párrafos, después de ser leído se pondrá a discusión, en este momento del proceso legislativo se podrán presentar las enmiendas o cambios a los Artículos.



En el entendido que cada diputado tendrá una copia del proyecto, las enmiendas deberán ser presentadas por escrito en la secretaría antes de la lectura del artículo, para que el artículo sea leído seguido de la enmienda para posteriormente darle la palabra a los diputados e iniciar la discusión.

Las enmiendas pueden ser por sustitución parcial o total, por supresión total o parcial o por adición. Después de suficiente discusión sobre la enmienda, las enmiendas aprobadas en la discusión del Artículo pasarán a formar parte del Artículo original y se votará únicamente sobre la aceptación o rechazo del Artículo.

Es en este período después de la aprobación de las tres lecturas o bien durante la discusión por Artículos que puede ser necesaria una consulta a la corte de constitucionalidad, esta consulta es obligatoria cuando se discutan proyectos que propongan reformas a las leyes constitucionales.

Redacción final del Decreto: Finalizada la discusión y aprobación de los Artículos, se procederá a la aprobación del preámbulo de la ley es decir los considerandos y el por tanto de la ley, aunque este se ponga a discusión y sea aprobado, no es parte de la norma jurídica que al igual que los epígrafes no forman parte de la ley.

Después de ser aprobado el decreto en su redacción final se le asigna un número de correlativo, el año de su aprobación y es firmado por el Presidente del Congreso y por dos secretarios.



Una vez los proyectos han sido aprobados y convertidos en ley, es necesario que la comisión de estilo corrija y redacte en forma apropiada las leyes para darles la corrección gramatical más adecuada antes de enviarla al Organismo Ejecutivo para su sanción y promulgación.

Envío del Decreto al Organismo Ejecutivo para su sanción o veto: El articulado constitucional y ordinario, que explica este momento, en el proceso de formación de la ley, es muy pobre en su contenido, pero analizando detenidamente los textos, es posible ver que es un momento en el camino legislativo que se convierte en punto de partida para dos nuevos caminos.

El primer camino es la sanción, promulgación y publicación del decreto que no es más que el acto solemne, por el cual el Presidente de la República cumple con la orden constitucional de manifestar su avenencia y publicar un proyecto de ley aprobado legalmente por el Congreso de la República y convertido en decreto, la sanción de la ley la hará el Presidente de la República auxiliado por el Ministro de que se trate y la decisión del sufragio será tomada en consejo de ministros, una vez sancionada la ley, se remite a la Secretaría General de la Presidencia para la publicación íntegra del Decreto en el diario oficial.

Cuando después de haber transcurrido los quince días que establece el Artículo 178 de la Carta Magna de Guatemala, el Organismo Ejecutivo no ha tomado ninguna acción con respecto al decreto, el Congreso pondrá a discusión, votación y resolución.



El segundo comino es el veto, que es un derecho otorgado constitucionalmente al Presidente de la República que consiste en la potestad de no estar de acuerdo con una ley, que según su criterio y el consenso de su Consejo de Ministros, no es conveniente para el país, y en ejercicio de este derecho podrá, en Consejo de Ministros, hacer observaciones y devolver el decreto al Organismo Legislativo.

Si el pleno del Congreso de la Republica, rechaza el veto deberá hacerse por dos terceras partes del total de los diputados del Congreso de la República, caso en el cual, el Ejecutivo deberá sancionarlo y promulgarlo dentro de los ocho días siguientes de haberlo recibido, si no lo hiciere el Organismo Legislativo en un plazo que no exceda los treinta días ordenará su publicación para que surta efectos de ley en toda la República.

Si el pleno del Congreso de la Republica aprueba el veto del Presidente, esta aprobación es un acuerdo para reconsideración del decreto, la ley no dice el porcentaje de votación pero por analogía se entiende que esta aprobación deberán hacerla por lo menos dos terceras partes del total de diputados del Congreso de la República.

Luego se da lectura ante el pleno del Congreso, al dictamen de la comisión original, los antecedentes pertinentes, al decreto aprobado por el congreso, al veto, la nueva opinión y dictamen que deberá emitir la comisión correspondiente, el asunto se pondrá a discusión en una sola lectura y agotada ésta se votará sobre la ratificación o no del decreto original, para lo cual será necesario el voto favorable de las dos terceras partes del total de diputados, las proposiciones para enmendar un decreto se tramitarán como si fueren proposiciones para emitir un nuevo decreto.



Vigencia: El principio de la vigencia de una ley, se determina por el día en que se publicó el diario oficial, contando ocho días después de la publicación íntegra del decreto, pudiéndose ampliar o restringir dicho plazo o su ámbito territorial de aplicación, en la mayoría de los casos el Congreso establece una fecha específica para la entrada en vigencia de una ley, especialmente cuando un cuerpo legal es muy extenso y su publicación en el diario oficial no se puede hacer en un solo día.

3.6. Consecuencias para la comunidad

Definitivamente existen procedimientos administrativos, y legislativos engorrosos que efectivamente las poblaciones indígenas, aunque tengan el deseo de proteger para su propio beneficio ambiental y ecológico determinas áreas que están dentro de su jurisdicción e incluso, como siendo una comunidad organizada, administrar dichas áreas, esto no sucede así, aunque estas comunidades pudieran tener la idea o la necesidad de ello, porque el Estado y las municipalidades.

De acuerdo a los marcos normativos ya relacionados arriba no ofrece ventajas o beneficios, sino al contrario, en primer lugar, estas comunidades tendrían que contratar los servicios de abogados para que propicien estos trámites legales, y ante esa situación, el entorno, su entorno continuo deteriorándose y perdiéndose para las futuras generaciones.

A pesar de que existe un procedimiento de consulta, en el orden ambiental, solo se ha visto manifestado por los problema ambientales que acarrear la minería en algunas comunidades del territorio rural del país, sin embargo, en aspectos de querer proteger áreas específicas con características básicas de belleza, turismo, paisaje, etc., no existe nada al respecto aún.

Dentro de otros beneficios que pudiera contener las reservas ecológicas rurales tal y como se propone que se debe crear un marco normativo específico, en la parte última de este trabajo, es que las zonas silvestres protegen un número extraordinario de especies animales y vegetales además de áreas de interés geológico, arquitectónico e histórico, no solamente el espacio físico, porque por ello, la reserva no se concentra en ello, sino va mucho más allá.

Por otro lado, podría afirmarse que el 80% de los pueblos indígenas son predominante agropecuarios y rurales, con una alta dependencia de los recursos naturales. El resto han desarrollado sistemas y redes de comercio, sistemas de emigración temporal nacional y global y artesanías de importancia Comercial, que lentamente han ido ocupando los valles interandinos y las poblaciones principales de los mismos, de tal manera que se torna urgente la protección ecológica y ambiental.



3.7. La intervención estatal y municipal

El Estado de Guatemala se encuentra conformado por los tres organismos que son el ejecutivo, legislativo y judicial. Estos tres organismos conforman la Administración Pública, sin embargo, la actividad de administrar el poder público, esencialmente le corresponde al organismo ejecutivo.

La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 134 al regular dichas instituciones establece que éstas actúan por delegación del estado. Existen en el ordenamiento jurídico guatemalteco, entidades descentralizadas. La descentralización es un sistema o forma de organización de la administración estatal que consiste en crear órganos con facultades de decisión técnica especializados en prestar determinados servicios públicos sin que desaparezca la dependencia jerárquica con el órgano supremo. En ese sentido, dentro de las entidades representativas de esta forma administrativa que existe en el marco jurídico guatemalteco, se encuentra:

1. La Universidad de San Carlos de Guatemala
2. El Instituto guatemalteco de Seguridad Social
3. Instituto Nacional de Electricidad
4. El instituto de Fomento Municipal

También conviene señalar la importancia que en un sistema descentralizado tienen las municipalidades. Dentro de las obligaciones mínimas del municipio y de toda entidad descentralizada o autónoma, se encuentran:



1. Coordinar su política con la política general del estado.
2. Mantener estrecha coordinación con el órgano de planificación del estado.
3. Remitir su información al Organismo Ejecutivo y Congreso de la República.
4. Remitir a los mismos organismos memorias de sus labores y los informes requeridos.
5. Facilidades al órgano de control fiscal, para que pueda cumplir sus funciones.

La Constitución dedica el Capítulo VII al Régimen Municipal, en el Artículo 253 se reconoce que los municipios de la República de Guatemala son instituciones autónomas, las cuales les corresponde: Elegir a sus propias autoridades, obtener y disponer de sus recursos y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios.

En el Artículo 254, de la Constitución de la República se indica que el Gobierno Municipal será ejercido por un concejo, el cual se integra con el alcalde, los síndicos y concejales, electos directamente por sufragio universal y secreto, para un período de cuatro años pudiendo ser reelectos.

La autonomía se define como estado y condición del pueblo que goza de entera independencia, sin estar sujeto a otras leyes que los dictados por él y para él, y que Autonomía Administrativa es la libertad que se concede a una región, provincia pueblo o ciudad para dirigir, según normas y órganos propios, todos los asuntos concernientes a su Administración, regional, provincial o municipal.



En el Artículo 257 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que El Organismo Ejecutivo incluirá anualmente en el Presupuesto General de Ingresos Ordinarios del Estado, un 10% del mismo para las municipalidades del país.

Respecto a la ley ordinaria que regula la competencia municipal, como es el Código Municipal. En el Artículo 5 preceptúa: Los municipios y otras entidades locales sirven a los intereses públicos que les están encomendados y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, eficiencia, descentralización, desconcentración y participación comunitaria, con observancia del ordenamiento jurídico aplicable.

En el Artículo 7 del Código Municipal, se indica que el municipio como institución autónoma de derecho público, tiene personalidad jurídica y capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, y en general, para el cumplimiento de sus fines en los términos legalmente establecidos, y de conformidad con sus características multiétnicas, pluriculturales y multilingües. Su representación la ejercen los órganos determinados en este código.

En el Artículo 9 se indica que el “Concejo Municipal es el órgano colegiado superior de deliberación y de decisión de los asuntos municipales cuyos miembros son solidarios y mancomunadamente responsables por la toma de decisiones y tiene su sede en la cabecera de la circunscripción municipal.”

En el Artículo 56 del Código Municipal se indica que las Alcaldías comunitarias o alcaldías auxiliares, el Concejo Municipal, de acuerdo a los usos, normas y tradiciones de las comunidades, reconocerá a las alcaldías comunitarias como entidades representativas de las comunidades, en especial para la toma de decisiones y como vínculo de relación con el gobierno municipal.

El nombramiento de las alcaldías auxiliares lo emitirá el alcalde municipal, con base a la designación o elección que hagan las comunidades de acuerdo a los principios, valores, procedimientos y tradiciones de las mismas.

El Artículo 10 del Código Municipal se indica que las municipalidades podrán asociarse para la defensa de sus intereses y el cumplimiento de sus fines generales y los que garantizan la Constitución Política de la República y en consecuencia, celebrar acuerdos y convenios para el desarrollo común y el fortalecimiento institucional de las municipalidades.

Las asociaciones formadas por municipalidades tendrán personalidad jurídica propia y distinta de cada municipalidad integrante, y se constituirán para la defensa de sus intereses municipales, departamentales, regionales o nacionales y para la formulación ejecución y seguimiento de planes, programas, proyectos o la planificación, ejecución y evaluación en la ejecución de obras o la prestación de servicios municipales.



En el Artículo 18 del código indicado también “se habla sobre la organización comunitaria se indica que los vecinos podrán organizarse en asociaciones comunitarias, incluyendo las formas propias y tradicionales surgidas en el seno de las diferentes comunidades, en la forma que las leyes de la materia y este Código establecen”.

La autonomía Local puede verse comprometida sutil y gradualmente a través de las intervenciones, cada vez más extensas del Estado en la vida de los ciudadanos, especialmente en las sociales y económicas.

Las corporaciones municipales deben ser parte de un todo orientado a la satisfacción de las necesidades sociales. Se empieza a articular un posible sistema de participación de los propios ciudadanos. En este marco se puede afirmar que la garantía de las libertades y derechos del hombre reside en la garantía de los derechos y libertades de las entidades locales.

Se han señalado al Estado y las municipalidades tienen competencia ecológica y ambiental para crear programas, proyectos e incluso, canalizar iniciativas de ley que beneficien sus propias comunidades.

Es evidente que los problemas ambientales que afronta Guatemala son variados y complejos, sin embargo, existen específicos de cada uno de los municipios del país, lo que se quiere decir, es que a pesar que existen problemas generalizados relacionados con el medio ambiente.



Existen otros que afectan más gravemente la realidad de los municipios, como por ejemplo, el indebido o mal manejo de los desechos sólidos, la falta de drenajes en las comunidades, la ubicación de fábricas que provocan perjuicios a la salud porque expiden gases químicos o cualquier otro contaminante, o bien lo que está sucediendo en Huehuetenango, San Marcos, especialmente con el abuso de los empresarios de la minería, etc.

Sin embargo, se detectan de forma concreta los siguientes problemas ambientales que afectan a la gran mayoría de la población guatemalteca, independientemente en que municipio o departamento resida. Estos son:

- En el tema de la deforestación, a pesar de que es una realidad vivida en el área rural, también existen en Guatemala, en el departamento de Guatemala, como Palencia, San Raymundo, deforestación marcada con mayor énfasis en unos lugares que otros.

- En el caso de la erosión de los suelos que es una forma agravada de la deforestación. Esto se debe entre otras cosas, por la falta de técnicas apropiadas de conservación de suelos, es especialmente severa en las áreas densamente pobladas y fuertemente cultivadas del país, como en el Altiplano.

3.8. Análisis legal y real, datos y casos

En primer lugar, conviene señalar que las áreas protegidas funcionan para mitigar el impacto del alza de combustibles, al permitir la captación de agua y el desarrollo de hidroeléctricas, y con ello, producción de energía limpia y renovable a bajo costo.



El Conap lleva a cabo estudios que permitirán zonificar, ordenar territorialmente y delimitar las áreas hasta donde se pueda llegar con los proyectos urbanísticos, para no afectar las áreas boscosas.

Siendo el Conap el ente rector del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (Sigap), se tiene conocimiento que cubre aproximadamente el 32% del territorio nacional y abarca una extensión de 3 millones 350 mil hectáreas en todo el país, lo cual es mínimo, si se considera las reservas ecológicas rurales que debieran protegerse y no lo están porque no se ha hecho un programa de monitoreo, que implique la consulta a los pueblos indígenas y de catastro municipal y estatal sobre las áreas propiedad del Estado para determinar cuáles faltan de proteger por sus propias características identificativas como tal.

La función principal del Sigap, se focaliza en 2 ejes: El Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (Sigap) y la administración y conservación de la biodiversidad del país. Así mismo, es indudable que el valor económico que aportan las áreas protegidas en función de los bienes y servicios que ellas prestan, no solo representa un costo sino también un beneficio.

Las áreas protegidas son las regiones de mayor captación de agua y que tanto poblados enteros como agroindustria dependen del recurso hídrico, tal el caso de los 36 ríos que nacen en la zona núcleo de la reserva de biosfera Sierra de las Minas o los ríos que nacen en cerro San Gil y que proporcionan agua potable a los pueblos de Santo Tomas y Puerto Barrios.



El Conap realiza estudios que permitirán zonificar, ordenar territorialmente y a la vez delimitar las áreas hasta donde se pueda llegar con los proyectos urbanísticos, con el fin de crear un instrumento legal con fundamento técnico para preservar esa formación.

Por otro lado, un informe de Savia sobre la Realidad ecológica de Guatemala, elaborado en el año 2009, no solamente es extenso sino que representa la cruda realidad de Guatemala, y precisamente en el tema que se enfoca en este trabajo.

Dentro de los fundamentos e información importante, se concentra en la siguiente:

-Para los ciudadanos, en general, es difícil obtener información integrada; ésta se encuentra dispersa en diferentes instituciones y muchas veces los datos de una institución no concuerdan con los que ofrecen otras. La información que manejan diferentes ministerios y otras fuentes y permite darse una idea de cuál es la realidad ecológica del territorio guatemalteco.

-Para comprender lo crítico de la situación nacional, basta enfocarse en el tema del agua. Guatemala ha perdido, en los últimos 50 años, más de dos terceras partes de sus bosques originales, con la increíble riqueza en biodiversidad que éstos albergaron.

-Bosque, agua y áreas protegidas. Los bosques son uno de los bienes naturales más importantes que poseemos. A pesar de su acelerada destrucción, en Guatemala aún contamos con valiosos remanentes boscosos, amortiguadores ante eventos naturales y reservas de bienes para comunidades y actividades humanas.

-Los bosques juegan un papel fundamental en la naturaleza y sus procesos; son hábitat de especies de animales y plantas, muchas de ellas en grave peligro de extinción; proporcionan una serie de beneficios a la gente, como: plantas medicinales, suelos fértiles, energía, materiales para artesanías, fibras, alimentos y muchos de ellos son considerados como lugares sagrados y de espiritualidad.

-Muchas comunidades humanas también son parte de los bosques, porque interactúan con ellos; utilizan plantas, animales y otros recursos. Los bosques son reservas importantes de bienes naturales vitales para las poblaciones humanas.

3.9. Legislación comparada

A) República de Argentina

Se regula la Ley 10-907 que se denomina Reservas Naturales y dentro de los aspectos más importantes de resaltar se encuentran:

Artículo 1º: Serán declaradas reservas naturales aquellas áreas de la superficie y/o del subsuelo terrestre y/o cuerpos de agua existentes en la Provincia que, por razones de interés general, especialmente de orden científico, económico, estético o educativo deban sustraerse de la libre intervención humana a fin de asegurar la existencia a perpetuidad de uno o más elementos naturales o la naturaleza en su conjunto, por lo cual se declara de interés público su protección y conservación.



Artículo 2º: En virtud del interés público, el Poder Ejecutivo velará por la integridad, defensa y mantenimiento de los ambientes naturales y sus recursos.

Artículo 3º: Las reservas y monumentos naturales serán declaradas tales por una ley que se dicte al efecto, pudiendo por razones de celeridad o conveniencia, a los fines conservacionistas, ser así declaradas provisionalmente mediante un decreto del Poder Ejecutivo, en cuyo caso deberá elevar a la Legislatura el proyecto de ley para la ratificación correspondiente, en un plazo no mayor a dos (2) años.

Artículo 4º: Podrán ser declaradas reservas naturales, aquellas áreas que reúnan, por lo menos, una de las características que se enumeran a continuación:

- a) Ser representativas de una Provincia o Distrito Fito y/o zoográfico o geológico.
- b) Ser representativa de uno o varios ecosistemas donde los hábitats sean de especial interés científico o encierre un paisaje natural de gran belleza o posean una gran riqueza de flora y fauna autóctona.
- c) Alberguen especies migratorias, endémicas, raras o amenazadas, especialmente cuando constituyan hábitats críticos para su supervivencia.
- d) Provean de lugares para nidificación, refugio, alimentación y cría de especies útiles, especialmente cuando éstas se hallen inmersas en zonas alteradas o de uso humano interno.
- e) Constituyan áreas útiles para la divulgación y educación de la naturaleza o de valor para el desarrollo de actividades recreativas o turísticas asociadas a la naturaleza.



Artículo 5º: En las reservas naturales reconocidas, podrán ser permitidas y promovidas las actividades de: Investigación, educación y cultura, recreación y turismo.

Artículo 6º: El Poder Ejecutivo promoverá y reconocerá la creación de reservas y monumentos naturales, que fueren concurrentes y necesarios para el mejor cumplimiento de las finalidades de la presente Ley.

La Autoridad de Aplicación dispondrá la anotación en el Registro de la Propiedad Inmueble, de la afectación de la propiedad al régimen de Reserva Natural, una vez promulgada la ley que así la declare.

Artículo 7º: (Texto según Ley 12459) El Poder Ejecutivo dictará las normas y aprobará los planes de manejo de las Reservas y Monumentos Naturales. El reconocimiento de reservas naturales, provinciales, municipales, privadas y mixtas, deberá necesariamente ser establecido por ley.

Artículo 8º: Podrá reconocerse a los titulares de propiedades particulares, sujetos al régimen de Reserva, los siguientes beneficios: exención del pago del Impuesto Inmobiliario o reducción de su monto, por el tiempo que dure la declaración de reserva, económica por parte del gobierno provincial a fin de contribuir a la manutención, acondicionamiento, refacción.



Artículo 9º:(Texto según Ley 12459) En caso de oposición del propietario a la declaración de reserva natural privada o mixta integrada en parte por propiedad privada, el Poder Ejecutivo propiciará en caso de conveniencia una ley de expropiación del inmueble respectivo.

Artículo 10º: (Texto según Ley 12459) Adoptase la siguiente nomenclatura y planteo general de Reservas Naturales: 1. Según su estado patrimonial:

- a) Reservas naturales provinciales: son aquellas cuyo patrimonio territorial pertenece al Estado Provincial.
- b) Reservas naturales municipales: son aquellas cuyo patrimonio territorial pertenece a un Municipio.
- c) Reservas naturales privadas: son aquellas cuyo patrimonio territorial pertenece a entes.
- c) Reservas naturales de objetivos definidos: constituidas con la finalidad de proteger el suelo, flora, fauna, sitios u objetos naturales o culturales en forma aislada o conjunta.
- d) Reservas de uso múltiple: reservas orientadas a la investigación y experimentación del uso racional y sostenido del medio y los recursos naturales.

Artículo 11º: Monumentos Naturales: a) Podrá promoverse como tal, a las regiones, objetos o especies determinadas de flora o fauna de interés estético, valor histórico o científico.

B) España, Ley de Espacios Naturales de 12/1994

Dentro de los fundamentos se encuentran:

-Esta Red es un sistema de ámbito regional, en el que todas las áreas protegidas se declaran y se gestionan como un conjunto armónico, con el propósito de contribuir al bienestar humano y al mantenimiento de la biosfera.

-Existen ocho categorías de protección diferentes: parques nacionales, parques naturales, parques rurales, reservas naturales especiales, reservas naturales integrales, monumentos naturales, paisajes protegidos y sitios de interés científico.

-Los Parques Nacionales y los Parques Naturales son las áreas mejor conservadas, donde la presencia del ser humano es menor. Su principal objetivo es favorecer el contacto entre el hombre y la naturaleza, lograr hacer de estos lugares santuarios naturales de uso público. Los Parques Rurales son áreas en las que conviven los elementos naturales y los transformados históricamente por el ser humano.

-Las Reservas Naturales Integrales son las categorías más restrictivas. En ellas se limitan casi todos los usos para preservar determinados ecosistemas y comunidades vegetales y animales. Sin embargo, las Reservas Naturales Especiales admiten usos científicos, educativos y excepcionalmente de carácter tradicional.



-Las Islas Canarias son un archipiélago macaronésico en el que sus peculiaridades climáticas, geológicas, marinas, geomorfológicas, zoológicas y botánicas han constituido en su conjunto un medio natural excepcional.

-La presente Ley aspira a ser el instrumento principal de ese nuevo régimen jurídico, que instituya un gran pacto social sobre la Naturaleza y el Desarrollo, sobre la base de la educación y concienciación medioambiental.

-En el marco de la Legislación Básica Estatal, representado por la Ley 4/1989 de 27 de marzo de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, la Ley de Espacios Naturales de Canarias regula la ordenación de los recursos naturales del archipiélago, determina las distintas categorías de protección y sus instrumentos de planificación, configura un nuevo modelo de organización administrativa y establece un régimen sancionatorio capaz de garantizar la finalidad y objetivos que la Ley prevé.

Los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, de contenido obligatorio y ejecutivo, constituyen una regla y un límite para cualesquiera otros instrumentos de ordenación territorial o física; de ahí que la Ley opte por configurarlos con ámbito insular, estableciendo su integración en un instrumento de planificación propio del archipiélago: los Planes Insulares de Ordenación, regulados por la Ley territorial 1/1987, de 13 de marzo.



Los Planes Insulares de Ordenación establecen determinaciones y directrices de compatibilidad y de coordinación sectorial sobre el marco físico, que se justifican, entre otras razones, en la necesidad de protección del medio ambiente y los recursos naturales.

En consecuencia, la novedosa creación de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales en la Ley estatal 4/1989 estatal de 27 de marzo, encuentra en la planificación insular el marco idóneo para su configuración en el discontinuo territorio canario, por lo que se ha procedido a asignar esa delimitación geográfica a esos Planes y a modificar puntualmente la Ley territorial 1/1987, de 13 de marzo.



CAPÍTULO IV

4. Presentación y análisis de los resultados del trabajo de campo

4.1. Entrevistas

Las entrevistas se realizaron a funcionarios que laboran en el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales específicamente abogados en calidad de asesores en temas ambientales, aunque resultó un poco difícil contactar a las altas autoridades del Conap, se presenta a continuación los resultados del trabajo que consistió en la realización de preguntas cerradas y son las siguientes:

CUADRO No. 1

PREGUNTA: ¿CREE USTED QUE PROVOCA PERJUICIOS A LA CIUDADANÍA EL HECHO QUE EXISTA UN CÚMULO DE LEYES AMBIENTALES?

Respuesta	Cantidad
Si	20
No	00
Total:	20

Fuente: Investigación de campo, julio 2011.



CUADRO No. 2

PREGUNTA: ¿CONSIDERA QUE LOS GUATEMALTECOS TIENEN CONOCIMIENTO DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES QUE EXISTEN EN LAS LEYES AMBIENTALES?

Respuesta	Cantidad
Si	00
No	20
Total:	20

Fuente: Investigación de campo, julio 2011.

CUADRO No. 3

PREGUNTA: ¿CREE USTED QUE EXISTE UNA LEY QUE PROTEJA LAS RESERVAS NATURALES?

Respuesta	Cantidad
Si	02
Si, cree pero no la conoce	12
No	06
Total:	20

Fuente: Investigación de campo, julio 2011.



CUADRO No. 4

PREGUNTA: ¿CONSIDERA QUE EXISTEN ÁREAS PROTEGIDAS POR EL ESTADO QUE SON RELATIVAMENTE POCAS EN RELACIÓN A OTRAS QUE MERECE SER PROTEGIDAS?

Respuesta	cantidad
Si	20
No	00
Total:	20

Fuente: Investigación de campo, julio 2011.

CUADRO No. 5

PREGUNTA: ¿CONOCE DEL PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR UN ÁREA PROTEGIDA?

Respuesta	Cantidad
Si	00
No	20
Total:	20

Fuente: Investigación de campo, julio 2011.



CUADRO No. 6

PREGUNTA: ¿CONSIDERA QUE DEBE EXISTIR UNA REGULACIÓN CLARA Y TRANSPARENTE EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE ÁREAS ECOLÓGICAS TANTO URBANAS COMO RURALES?

Respuesta	Cantidad
Si	20
No	00
Total:	20

Fuente: Investigación de campo, julio 2011.

CUADRO No. 7

PREGUNTA: ¿CREE USTED QUE DEBIERA EXISTIR UNA POLÍTICA DE DESARROLLO AGRARIO QUE IMPLIQUE MEDIDAS ECOLÓGICAS Y AMBIENTALES ESPECIALMENTE EN EL INTERIOR DE LA REPÚBLICA?

Respuesta	Cantidad
Si	20
No	00
Total:	20

Fuente: Investigación de campo, julio 2011.



CUADRO No. 8

PREGUNTA: ¿TIENE CONOCIMIENTO SI EXISTE UNA LEY QUE REGULE COMO DEBEN PROTEGERSE LAS ÁREAS ECOLÓGICAS RURALES?

Respuesta	Cantidad
Si	00
No	20
Total:	20

Fuente: Investigación de campo, julio 2011.

CUADRO No. 9

PREGUNTA: ¿CONSIDERA QUE DEBERÍA EXISTIR UNA LEY QUE REGULE LAS ÁREAS ECOLÓGICAS RURALES?

Respuesta	Cantidad
Si	20
No	00
Total:	20

Fuente: Investigación de campo, julio 2011.



CUADRO No. 10

PREGUNTA: ¿CREE QUE SE LE DEBE DAR PARTICIPACIÓN MEDIANTE CONSULTA A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS PARA QUE EN CONJUNTO SE PROTEJAN ÁREAS ECOLÓGICAS RURALES?

Respuesta	Cantidad
Si	20
No	00
Total:	20

Fuente: Investigación de campo, julio 2011.

4.2. Bases para el establecimiento de un marco normativo

4.2.1. Proyectos de Ley del Congreso de la Republica

Se hace indispensable que se cree una ley que regule lo relativo a las consultas a los pueblos indígenas para asuntos que les interesa, como sucede en el caso de la ley que se propone en el desarrollo del presente trabajo de investigación, por lo que a continuación se presentan varias iniciativas que conducen precisamente al objetivo señalado arriba.



A) Iniciativa 4051 y 3551

Con el apoyo del Programa Valores Democráticos y Gerencia Política de la Organización de los Estados Americanos (OEA), la Embajada de Noruega y la Agencia Sueca de Cooperación para el Desarrollo Internacional, la Comisión de Comunidades Indígenas del Congreso de la República presentó las iniciativas de Ley de Consulta y Derechos de los Pueblos Indígenas.

El objetivo de las propuestas de ley es desarrollar las normas que permitan el ejercicio del derecho a la consulta de los pueblos indígenas establecido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, mediante el establecimiento de procedimientos y condiciones apropiadas, así como la determinación de los efectos jurídicos de las consultas sobre las decisiones administrativas o legislativas que les afecten a las comunidades étnicas.

A lo anterior agrega que son hechos generadores de los derechos de los pueblos indígenas y su derecho a consulta, los siguientes temas.

- a) Las medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.
- b) Las actividades de desarrollo que puedan tener sobre los pueblos indígenas una incidencia social, espiritual, cultural y sobre el medio ambiente.

c) La autorización de licencias de prospección o explotación de recursos naturales, incluyendo los casos en que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, así como los recursos existentes en las tierras donde prevé la autorización, entre otros aspectos.

Estas iniciativas dentro de los aspectos más importantes de resaltar se encuentran:

- Se establece en la exposición de motivos que Guatemala se caracteriza por ser multiétnica, pluricultural y multilingüe. La Constitución Política de la República de Guatemala establece en su artículo 66 la existencia de los distintos grupos étnicos que la conforman, además de referirse a la promoción y respeto de los mismos y sus elementos.
- Esta protección de naturaleza formal fue desarrollada mediante la incorporación al ordenamiento jurídico nacional del Convenio 169 de la Organización Internacional sobre Pueblos indígenas y tribales en países independientes que, de conformidad con la opinión consultiva emitida por la Corte de Constitucionalidad, trata aspectos que han sido considerados constitucionalmente, como llamados a desarrollarse a través de la legislación ordinaria.

Por virtud del Artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala y según criterio emitido por la Corte de Constitucionalidad, dentro del expediente 131-95 por ser un instrumento internacional referente a derechos humanos, la aplicación de las normas del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos indígenas y tribales es preeminente a cualquier disposición de derecho interno.



Esto implica que en caso de conflicto entre las disposiciones legales del convenio y cualquier norma de carácter nacional, serán aplicables las normas, de aquel siempre y cuando no se disminuyan, restrinjan o tergiversan los derechos humanos que están reconocidos por la Constitución y los que no están expresamente reconocidos, pero que *son inherentes a la persona humana*.

- Según el Artículo 44 de la misma mediante la aprobación y ratificación del Convenio 169 el Estado de Guatemala se comprometió a hacer efectivos los derechos de los pueblos indígenas, para cuyo efecto, entre otras medidas, debe realizar una armonización legislativa que operativice mecanismos para su ejercicio.

- Una de las piedras angulares establecidas en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo es el derecho fundamental de los pueblos indígenas a ser consultados en los casos en que una medida administrativa o legislativa a ser adoptada por el gobierno sea susceptible de afectarles.

- El Acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas también reconoció la necesidad de incorporar a los pueblos indígenas en la toma de decisiones en la vida política del país y se refirió específicamente a la necesidad de establecer mecanismos obligatorios de consulta cada vez que se prevean medidas legislativas y administrativas susceptibles de afectar a los pueblos maya, garífuna y xinca, como parte de las medidas de participación.

- De acuerdo al Artículo 1 tiene como fin regular el ejercicio del derecho a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas así como la obligatoriedad de la misma , especialmente la establecida en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes.

- El Artículo 2 refiere que es el objeto de la ley es establecer preceptos y procedimientos apropiados para el ejercicio del derecho a la consulta y determinar las consecuencias jurídicas de sus resultados sobre las decisiones administrativas o legislativas que afecten o sean susceptibles e afectar a los pueblos, comunicados y autoridades indígenas en sus derechos y en su integridad étnica y cultura.

-Entre las definiciones que se señalan en el Artículo 3 de dicha iniciativa, es importante señalar que define pueblos indígenas como los pueblos originarios del territorio nacional que descienden de las poblaciones que habitaban antes del año 1524 y del establecimiento del Estado y sus actuales fronteras y que, cualquiera sea su situación jurídica, conservan sus instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas.

Al hacer referencia a pueblos indígenas, se entenderá que se incluye al pueblo garífuna así como a las comunidades lingüísticas y otras comunidades indígenas que se autodefinen como tales y grupos de personas indígenas cuyas condiciones sociales, culturales, y económicas las distinguen de otros sectores de la colectividad nacional y que estén organizados o regidos total o parcialmente por sus propias costumbres.



Comunidad lingüística: Conjunto de personas que poseen, reconocen y utilizan un idioma indígena común, ya sea en un espacio territorial o social o cultural específico.

Entidad territorial: Cada una de las unidades territoriales que corresponden a la división administrativa del Estado de Guatemala, según la Constitución Política de la República de Guatemala y leyes vigentes. Espacio territorial: La circunscripción geográfica en la que se identifican los elementos sociolingüísticos comunes o históricos.

Recursos e integridad étnica y cultural de los pueblos y personas indígenas comprende la identidad, instituciones, formas de organización social, patrimonio cultural y natural, artes, valores, idiomas, costumbres, formas de vida, cosmovisión, bienestar espiritual, recursos naturales, hábitat, tierras y territorios.

Autoridades indígenas tradicionales. Son las personas reconocidas como tales por la población por sus servicios méritos y liderazgo. Sujeto proponente de la medida o proyecto.

- Dentro de los actos generados de la consulta de los pueblos indígena, el artículo 4 se refiere a las medidas legislativas o administrativas que afecten o sean susceptibles de afectar a los pueblos, comunidades y autoridades indígenas en sus derechos y en su integridad étnica y cultural.



Entre ellas, las siguientes que se enuncian a título indicativo, sin ser limitativas, el desarrollo, el hábitat, tierras, territorios y recursos naturales, la formación profesional, la discriminación y racismo, las relaciones ínter pueblos, el sistema jurídico propio de los pueblos indígenas, la niñez, y juventud indígena, salud, trabajo y vivienda, entre otros.

El Artículo 5 señala cual es el fin de la consulta, e indica que tiene como fin mantener el control por parte de los pueblos indígenas sobre medidas administrativas y legislativas que afecten o sean susceptibles de afectar, directa o indirectamente a los pueblos, comunidades y autoridades indígenas, en sus derechos, en su integridad o identidad étnica y cultural, sus formas de organización social, espiritualidad, sus recursos, patrimonio cultural y natural, tierras y territorios, educación, idioma, cosmovisión, valores ancestrales, costumbres.

Tiene por objeto la toma de decisiones por parte de las comunidades y pueblos indígenas por medio de procedimientos propios sobre medidas a implementar por organismos, entidades o instituciones de Estado.

El Artículo 6 preceptúa los principios que deben regir la consulta, y entre ellos, se encuentra la buena fe, la oportunidad, la inteligibilidad, favorabilidad, efectividad.

Para hacer viable la consulta, se crea el Consejo de Consulta Indígena, que se integra por los pueblos maya, xinca y garífuna y se integra por 33 miembros titulares. Los órganos del consejo son la asamblea general, y consejo directivo, y es el órgano superior o autoridad superior, la asamblea general.

Para la promoción de la consulta, se establece en el Artículo 25 la obligación del Estado a consultar a los pueblos indígenas, cuyos organismos y entidades están obligados a promover y convocar la consulta en los casos y conforme a los procedimientos establecidos en esta ley.

Hacer del conocimiento de los sujetos a ser consultados a través del Consejo de Consultas indígena, la pretensión de convocar la consulta con el objeto de que se cumpla lo establecido en la ley.

En el Artículo 42 se regula los efectos de la consulta y dice que el Estado firme la notificación de los resultados de la consulta, la institución a la que corresponda la autorización, aprobación o implementación de la medida, continuara con el trámite del expediente y procederá de la forma como lo establece la iniciativa de ley.

B) La iniciativa ley general de los pueblos indígenas

Resulta importante señalar como se crea una norma y que es a través de un proceso legislativo que cuenta con las siguientes fases:

-Iniciativa: Es la facultad de presentar ante el congreso un proyecto de ley, y este le compete a la presidente de la república, a los diputados y senadores del congreso de la unión, a las legislaturas de los estados.

-Discusión: Es apto por el cual las cámaras deliberan acerca de las iniciativas, para determinar si son o no aprobadas.

-Aprobación: Es apto por el cual las cámaras aceptan un proyecto de ley.

-Sanción: Es la aceptación de un proyecto de ley hecho por el poder ejecutivo. El derecho que tiene el ejecutivo de sancionar o de vetar los proyectos de ley se llaman derecho de veto.

-Publicación: Las leyes para que surtan sus efectos tienen que ser dadas a conocer a quienes deban cumplirlas.

-Iniciación de la vigencia: Es cuando entra en vigor una ley con toda su fuerza obligatoria

C) INICIATIVA 4047

Esta se refiere a que se cree la Ley General de Derechos de los Pueblos Indígenas en Guatemala, y dentro de los aspectos más importantes de resaltar en esta iniciativa, se encuentran los siguientes:

-Se establece en la exposición de motivos que Guatemala vive un proceso de transición político jurídico, encaminado a que el Estado se adecue a la realidad y configuración de la sociedad actual. Este proceso de cambio se impulsa para que el Estado garantice el pleno ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas dentro del marco de la unidad nacional.

-En los últimos cuarenta años, se ha generado debates especialmente sobre el ejercicio de la identidad cultural y sus consecuencias en el ejercicio de la ciudadanía, esto ha definido una línea temática de discusión e investigación, aún inconclusa que se le denominó la cuestión étnica nacional.

-Concluido el proceso de negociación de los Acuerdos de Paz, estos constituyen hoy la ruta jurídico política de la transformación social en los cuales se sientan fundamentalmente, las bases del camino que el Estado debe recorrer para su transformación.

-Históricamente Guatemala ha desarrollado sus bases político jurídicas sobre planteamientos de exclusión de los pueblos indígenas, negando sus derechos individuales y colectivos, por lo anterior, se hace urgente desarrollar el mandato constitucional contenido en los artículos 46, 50, 66, 67, 70, 171 inciso a) y 177 de la constitución Política de la República de Guatemala, al tenor de lo preceptuado también en todo el texto constitucional.

-La iniciativa de Ley de General de Derechos de los Pueblos indígenas pretende dar un marco general de derechos dentro del Estado y la sociedad, siendo sus objetivos centrales: a) El resto de los derechos y garantías constitucionales de los pueblos indígenas como sujetos de derecho individual y colectivo; b) Que el Estado y sus instituciones cumplan con el deber de observar y respetar los derechos de las y los indígenas en Guatemala; c) Que la vigencia de la norma se constituya en un elemento fundamental para la interpretación y aplicación de las normas para el estricto cumplimiento

-Dentro de los fundamentos legales, filosóficos y científicos que sustenta el contenido de la presente iniciativa de ley están:

a) Los preceptos contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, específicamente los mandatos en materia de Derechos de Pueblos indígenas.



b) Los mandatos legales asumidos por el Estado de Guatemala, contenidos en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes.

c) Toda la legislación en materia de derechos indígenas vigentes en el país.

-La propuesta de la Ley General de derechos de los Pueblos indígenas se fundamenta en las normas constitucionales y del Derecho Internacional vigentes en Guatemala, en materia de Derechos Humanos. Dicha iniciativa de Ley se desarrolla e impulsa en virtud de un Derecho Universal en el respeto pleno de la dignidad de las personas y de los pueblos en el caso concreto de los pueblos indígenas.

-Regula también el derecho de consulta y su procedimiento a partir del Artículo 30 que dice: Los pueblos indígenas tienen derecho a ser consultados previa y ampliamente informados cada vez que las instituciones del Estado prevean tomar medidas legislativas o administrativas susceptibles, de afectarles directa o indirectamente.

-También en materia del sistema jurídico maya y el sistema oficial, el Artículo 44 de la iniciativa señala la jurisdicción de los pueblos indígenas, e indica que el Estado reconoce el derecho y potestad legal de los pueblos indígenas de administrar justicia, en el marco de su organización social, a través de las autoridades indígenas, de acuerdo a su propio sistema jurídico.



4.2.2. La necesidad de que se cree la ley de reservas ecológicas rurales

De acuerdo a lo que se ha venido desarrollando en el presente trabajo de investigación, se considera conveniente de que se regule la Ley de Reservas territoriales, ecológicas y reservas naturales, reservas rurales, mediante un procedimiento de consulta a los pueblos indígenas, se debe considerar los siguientes fundamentos que debieran tomar en cuenta los legisladores, y que son:

- Dentro de la exposición de motivos se debiera contemplar que las áreas protegidas son espacios naturales seleccionados para conservar los recursos naturales más singulares de una nación, es decir, se trata de la conservación de los ecosistemas y las muestras más representativas de la naturaleza de un país.

- Existen normas y principios universalmente aceptados para definir las diferentes categorías de protección que se le deben dar a las unidades de conservación seleccionadas para conformar el "sistema de áreas protegidas de cualquier país o nación del mundo.

-De ahí que un sistema nacional, las áreas protegidas constituyen el mejor soporte para el desarrollo de un país, pues su valor no solo reside en conservar las muestras más representativas de la naturaleza y los ecosistemas de la nación, sino que por las múltiples funciones que desempeñan en beneficio de la sociedad y la humanidad.



-En términos más concretos y atinentes a la situación local o particular del desarrollo de un país, se debe destacar la función hidrológica de los parques nacionales u otras categorías de protección, la cual garantiza el flujo base o caudal ecológico indispensable para los principales ríos y fuentes acuíferas que abastecen de este líquido vital a los asentamientos humanos y a su vez, le sirven de soporte a la producción agrícola, pecuaria, energética e industrial de toda la nación.

- Es decir, el aporte de las áreas protegidas al desarrollo de todo país o nación está fuera de cuestionamiento, pues en todo el mundo se ha evidenciado que estos espacios que se protegen especialmente para salvaguardar las muestras originales más representativas de la naturaleza.

- Tiene por objeto regular y establecer medidas para favorecer el desarrollo sostenible del medio rural en tanto que suponen condiciones básicas que garantizan la igualdad de todos los ciudadanos en el ejercicio de determinados derechos constitucionales y en cuanto que tienen el carácter de bases de la ordenación general de la actividad económica en dicho medio.

- Los objetivos son: propiciar políticas de desarrollo rural sostenible de las municipalidades, regula el marco normativo correspondiente, mantener y ampliar la base económica del medio rural mediante la preservación de actividades competitivas y multifuncionales, y la diversificación de su economía con la incorporación de nuevas actividades.

En particular, las políticas de desarrollo rural sostenible que se deriven de la Ley deberán orientarse a la consecución de los objetivos siguientes:

- a) Fomentar una actividad económica continuada y diversificada en el medio rural, manteniendo un sector agrícola, ganadero, forestal y derivado de la pesca suficiente, e impulsando la creación y el mantenimiento del empleo en otros sectores, preferentemente en las zonas rurales consideradas prioritarias.
- b) Dotar al medio rural, y en particular a sus núcleos de población, de las infraestructuras y los equipamientos públicos básicos necesarios, en especial en materia de transportes, energía, agua y telecomunicaciones.
- c) Potenciar la prestación de unos servicios públicos básicos de calidad, adecuados a las características específicas del medio rural, en particular en los ámbitos de la educación, la sanidad y la seguridad ciudadana.
- d) Tomar en consideración las necesidades particulares de los ciudadanos del medio rural en la definición y aplicación de las políticas y medidas de protección social, adecuando los programas de atención social con el fin de garantizar su efectividad en dicho medio.
- e) Lograr un alto nivel de calidad ambiental en el medio rural, previniendo el deterioro del patrimonio natural y de la biodiversidad, o facilitando su recuperación, mediante la ordenación integrada del uso del territorio para diferentes actividades, la mejora de la planificación y de la gestión de los recursos naturales y la reducción de la contaminación en las zonas rurales.

f) Facilitar el acceso a la vivienda en el medio rural, y favorecer una ordenación territorial y un urbanismo adaptado a sus condiciones específicas, que atiendan a la conservación y rehabilitación del patrimonio construido, persigan un desarrollo sostenible y respeten el medio ambiente.

- Se deben considerar definiciones esenciales. Como: a) Medio rural: el espacio geográfico formado por la agregación de términos municipales. b) Zona rural: ámbito de aplicación de las medidas derivadas del Programa de Desarrollo Rural Sostenible de amplitud territorial, delimitado y calificado por la Municipalidad local. c) Municipio rural de pequeño tamaño: el que posea una población residente a determinado número de habitantes que se deberá establecer.

-Normas que regulen una programación para el desarrollo rural sostenible enfocado a las reservas ecológicas rurales y todo lo relacionado con el medio ambiente y medio ecológico. La programación de la acción en relación con el medio rural perseguirá su adecuación al principio de desarrollo sostenible, de acuerdo con los objetivos señalados, y articulará las formas de colaboración en este ámbito.

-Del Programa de Desarrollo Rural Sostenible se configura como el instrumento principal para la planificación de la acción en relación con el medio rural, se elaborará de acuerdo con las previsiones establecidas en la ley; y concretará los objetivos y planes y actuaciones sectoriales a desarrollar por dicha autoridad local y las poblaciones indígenas y los que sean concertados.

- Se debe crear el Plan Estratégico Nacional del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, que incluirá previsiones de actuación en materia de protección de suelos, lucha contra la desertificación, reforestación, restauración hidrológico-forestal, prevención contra incendios y recuperación de la cubierta vegetal, con especial detalle para la protección contra incendios de los núcleos de población del medio rural y de los espacios naturales protegidos.

Asimismo, se considerarán, específicamente, las actuaciones ligadas al mantenimiento y protección de los paisajes protegidos y de interés del medio rural y las áreas de montaña.

En los términos establecidos en la legislación vigente, las autoridades locales aprobarán planes de ordenación de los Recursos Naturales para el área incluida en la Red Natura 2000 de cada una de las zonas rurales calificadas y delimitadas como tales de acuerdo con lo previsto en este Título.

Lo relativo a la Seguridad ciudadana. Con el fin de incrementar la seguridad de los ciudadanos en el medio rural, el Programa podrá contemplar medidas para:

- a) Promover planes de acción concertada para garantizar el libre ejercicio de los derechos y libertades y la seguridad ciudadana referidos específicamente al ámbito rural, facilitando la cooperación con la creación de una Guardia Civil con los Cuerpos de Policía Local, y de estos entre sí.

- 
- b) Mejorar la presencia de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para mantener un adecuado nivel de seguridad de la población en las zonas rurales.
 - c) Ejecutar un plan integral destinado a la construcción, rehabilitación y ampliación de la Guardia Civil, teniendo en cuenta la población a la que presta servicio en el medio rural.
 - d) Potenciar los sistemas de información y comunicaciones de la Guardia Civil destinados a la gestión operativa, en orden a mejorar el nivel de servicios que se presta a los ciudadanos en el ámbito rural.
 - e) Incrementar las actuaciones de protección al medio ambiente rural, reforzando las intervenciones del Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil y fomentando los instrumentos de colaboración entre las diferentes de las autoridades competentes.

Con el objeto de mejorar la protección social de los ciudadanos que residen en el medio rural, el Programa podrá contener medidas que tengan como objeto:

- a) Hacer efectivo el acceso a las prestaciones y servicios sociales en condiciones de equidad, en particular a los beneficiarios del Sistema, de acuerdo con las condiciones particulares del medio rural.
- b) Fomentar la integración de los inmigrantes que residan legalmente en el medio rural, facilitando la información laboral, la creación de establecimientos de acogida temporal, el acceso a la vivienda, la atención sanitaria y la educación.

Urbanismo y vivienda. Con el fin de perseguir un desarrollo urbanístico del medio rural adaptado a sus necesidades, el Programa podrá contemplar medidas dirigidas a:

- a) Hacer compatible el desarrollo urbanístico con el mantenimiento del medio ambiente, prestando una atención especial a los municipios que se encuentran localizados

dentro del área delimitada por la Red Natura 2000 y, en general, a los municipios rurales de pequeño tamaño.

- b) *Facilitar el acceso a la vivienda de los ciudadanos residentes en el medio rural, adaptando los regímenes de protección pública a las singularidades de dicho medio, y concediendo una atención específica a los jóvenes.*
- c) Fomentar la reutilización de viviendas ya existentes, la rehabilitación de viviendas y edificios, la preservación de la arquitectura rural tradicional, y la declaración de áreas de rehabilitación de los municipios rurales, a los efectos de las ayudas públicas que se determinen, con objeto de recuperar y conservar el patrimonio arquitectónico rural.

Se debe crear el Consejo para el Medio Rural, como órgano de coordinación y cooperación entre las Administraciones Públicas, para el desarrollo sostenible del medio rural. Atribuciones:

- a) Evaluar la puesta en práctica del Programa de Desarrollo Rural Sostenible.
- b) Examinar los problemas del medio rural y cuantas medidas puedan adoptarse para resolverlos.
- c) Acordar la realización de programas conjuntos de actuación entre las Autoridades orientados a la consecución de los objetivos establecidos en la ley.

Se debe crear la Mesa de Asociaciones de Desarrollo Rural, como órgano de participación, información y consulta de las entidades asociativas relacionadas con el medio rural de ámbito estatal.



La ley que se propone tiene como finalidad dar cumplimiento al indicado mandato del legislador constituyente. Crea para ello un régimen jurídico protector de los recursos naturales, sin menoscabo de su necesaria explotación en aras de un desarrollo económico y social ordenado. Este régimen se aplicará en mayor nivel de intensidad sobre aquellas áreas definidas como espacios naturales, protegidos.

Mediante el desarrollo rural sostenible en materia ambiental y ecológica, se debe crear el marco normativo que regule la protección, conservación, restauración y mejora de los recursos naturales y, en particular, las relativas a los espacios naturales y a la flora y fauna silvestres.

CONCLUSIONES

1. Le corresponde al Estado ser el rector de una política de desarrollo en materia de Derecho Ecológico y especialmente crear las condiciones necesarias de participación de la ciudadanía en un problema que atañe a la ciudadanía en general.
2. La población desconoce las leyes ambientales y ecológicas, lo cual incide en que no pueda variarse el deterioro ambiental acelerado que existe actualmente y es una problemática que no solo afecta al territorio y población nacional sino sucede en todos los países del mundo.
3. No existe un marco normativo que regule en forma específica como se propone en este trabajo de las reservas ecológicas rurales, con intervención mediante consulta de las poblaciones indígenas afectadas, lo cual sería de beneficio para disminuir el deterioro ambiental y ecológico que se está viviendo, pues no es en si el espacio físico de un área determinada rural que se pretende proteger sino su administración, y lo que se encuentra en ella, siendo un proyecto autofinanciable fundamentalmente.



RECOMENDACIONES

1. El Estado debe propiciar una política educativa y cultural en materia ecológica y de medio ambiente para mejorar y mantener su habilidad en el caso de los habitantes para la utilización de los recursos naturales de manera que se encargue de asegurar la preservación de las especies y de los ecosistemas para el beneficio de las pasadas y presentes generaciones del país.
2. Debe crearse mecanismos de concientización para evitar las prácticas de consumo en la sociedad guatemalteca, que deterioran el ambiente, debe haber consumo pero con lineamientos de políticas ecológicas y ambientales, especialmente con intervención de la ciudadanía afectada.
3. Debe el legislativo crear el marco normativo del cúmulo de iniciativas que existen en materia de intervención de las comunidades indígenas precisamente para regular lo relativo a la consulta en asuntos que les inmersa, como sucede en el presente caso, con la promoción mediante las bases de una ley que regule las reservas ecológicas rurales.

BIBLIOGRAFÍA

- ALFARO ARELLANO, Edgar Rolando. **Introducción al derecho ambiental guatemalteco**. Buenos Aires, Argentina: Ed. La Ley S.A., 1995.
- ALLABY, Michael. **Diccionario del medio ambiente**. Madrid, España: Ed. Pirámide S.A., 1985.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 1984.
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 2005.
- CASTAÑEDA SALGUERO, César. **Interacción de la naturaleza y sociedad guatemalteca**. Guatemala: Ed. Universitaria, 1999.
- CANO ROSALES, Guillermo. **Derecho, política y administración ambiental**. Buenos Aires, Argentina: Ed. De Palma, 1988.
- FERRARTE, Luís Alberto. **La situación ambiental en Guatemala**. Guatemala: Ed. Asies. 2000.
- GONZÁLEZ PASTORA, Marco Antonio. **El ambiente**. Guatemala: Ed. Social, 2002.
- HERNÁNDEZ MUNGÍA, Javier. **La política, el derecho y el acceso a los recursos naturales**. México, D. F.: Ed. Gráficos, 2001.
- MARTÍNEZ SOLÓRZANO, Edna Rossana. **Apuntes de derecho ambiental**. Guatemala: ED. Ediciones Mayte S.A., 2004.



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente. Decreto 68-86 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley de Áreas Protegidas. Decreto número 4-89 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley Forestal. Decreto número 101-96 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley de Fondo de Tierras. Decreto número 24-99 del Congreso de la República de Guatemala.

Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas. Decreto número 759-90 del Congreso de la República de Guatemala.